

LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso sus facultades y con fundamento en lo dispuesto el artículo 115 fracción II de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, fracción 1, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 46 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y artículo 33 fracción I de las Ordenanzas Municipales en vigor, y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ADICION AL ARTICULO 3 Y 61 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DE
APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO
HISTORICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 3 y 61 bis del reglamento general de aplicación del plan parcial de conservación del centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

Art. 3.

XXX- Corazón de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., conjunto conformado por el Zócalo-Alameda-Catedral y el patrimonio edificado que lo circunda, ubicado en los Portales de Flores Clavería y Mercaderías actualmente, Benito Juárez, así como en las calles de Valdivieso, 7ª de Avenida Independencia, Gral. Antonio de León y 6ª de Ave. Hidalgo.

. **Art. 61 BIS-** Queda prohibido en el corazón de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. todo deterioro contra el patrimonio cultural edificado e intangible resultante de un uso ajeno a ese todo coherente que afecte la autenticidad y esencia del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 404 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y observancia y en lugares públicos de la Municipalidad a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil tres.

LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso sus facultades y con fundamento en lo dispuesto el artículo 115 fracción II de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, fracción 1, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 46 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y artículo 33 fracción I de las Ordenanzas Municipales en vigor, y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

PLAN PARCIAL DE CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ.

C.P. PABLO ARNAUD CARREÑO, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo II, fracción II, párrafo segundo en relación con la fracción quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94 párrafo tercero y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 34, fracciones 1, XII y 700 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 33 fracción 1, XXI, XXII y XXIII de las Ordenanzas Municipales en vigor, en Sesiones Ordinarias de fechas 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1997 ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACION DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAX.

INDICE

CONSIDERANDOS

TITULO PRIMERO

SECCION I Disposiciones generales

SECCION II. Plan parcial

CAPITULO 2

SECCION I De La Dirección General del Centro Histórico

CAPITULO 3

SECCION I De la Corresponsabilidad

SECCION II De la Ventanilla Única

TITULO SEGUNDO DEL PLAN PARCIAL

CAPITULO UNICO LA ZONIFICACION DEL PLAN PARCIAL

SECCION I De los Usos y destinos

SECCION II De la Compatibilidad de Usos

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO EL PATRIMONIO EDIFICADO

SECCION 1 De la Clasificación
SECCION II De la Conservación
SECCION III De la Intervención
SECCION IV De las Prohibiciones
SECCION V De las Demoliciones

TITULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPITULO ÚNICO

SECCION I De la Traza
SECCION II. Del Alineamiento y La Lotificación
SECCION III De la Vía Pública la Vialidad y el Transporte
SECCION IV De los Espacios Públicos
SUC OON V De la Nomenclatura
SUC ION VI De la Infraestructura

TITULO SÉPTIMO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

CAPITULO UNICO

SECCION 1 Retiro de responsiva
S II De la Clasificación
SECLION II De las Obligaciones

TITULO OCTAVO DE LAS OBRAS CAPITULO UNICO

SECCION 1. De la Obra Nueva
SECCION II. De las Alturas
SECCION III. De las Techumbres y Cubiertas
SECCION IV. De las Fachadas
SECCION y. De las Edificaciones Provisionales
SECCION VI. De las Edificaciones Discordantes
SECCION VII. De los Estacionamientos
SECCION VIII. De los Pavimentos
SECCION IX. Del Mobiliario Urbano
SECCION X. De la Señalización
SECCION XI De la Ejecución de Obra Nueva

TITULO NOVENO PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO UNICO

SECCION 1. De la Estructura Urbana

SECCION II. De la Edificación

TITULO DECIMO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPITULO UNICO

SECCION 1. De la participación de la comunidad

SECCION II. De la edificación

TITULO DECIMO PRIMERO SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

CAPITULO UNICO

SECCION 1. De la Vía Pública

SECCION II. De la Edificación

TITULO DECIMO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

SECCION 1. De las Sanciones Preventivas

SECCION II. De las Sanciones Administrativas

TITULO DECIMO TERCERO

CAPITULO UNICO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

TITULO DECIMO CUARTO

DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS

CAPITULO UNICO

SECCION 1. De los Apoyos

SECCION II. De los Estímulos

TITULO PRIMERO

CAPITULO 1

SECCION 1

Art. 1. Es de orden público e interés general, el cumplimiento y la observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de desarrollo urbano, planificación seguridad, estabilidad e higiene, así como las mutaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada. en loa programas parciales y las declaratorias correspondientes.

Las obras de construcción, modificación, ampliación, restauración y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro del Centro Histórico, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a la Ley de Protección a Monumentos Coloniales, Artísticos e Históricos y poblaciones típicas del Estado de Oaxaca, a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. al Reglamento de Construcción para el Estado de Oaxaca, a las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables.

Art. 2. Los usos y destinos establecidos en el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico deben ser congruentes con este Reglamento.

Art. 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por.

- I.- Ley Federal A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

- II.- Ley A la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

- II.- Ley Estatal A la Ley Estatal sobre Protección de Monumentos Coloniales. Artísticos e Históricos y poblaciones típicas del Estado de Oaxaca.

- IV.-Plan Al Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez, Oax.

- V.- Reglamento A este Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez, Oax.

- VI. H. Ayuntamiento Al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

- VII, Ordenanzas A las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, Oax.

- VIII. Regiduría A la Regiduría del Centro Histórico

IX. Dirección	A la Dirección General del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez, Oax.
X Consejo	Al Consejo Consultivo Permanente del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.
XI.- INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
XII. INBA	Instituto Nacional de Bellas Artes
XIII. inventario	A la relación, incluida en este Reglamento, de todos los inmuebles patrimoniales que deberán protegerse y que no pueden destruirse.
XIV. Centro	El área de aplicación del Reglamento y del Plan Parcial Histórico de Conservación del Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca
XV.-Histórico	Los inmuebles que fueron construidos dentro del periodo del Siglo XVI al XIX inclusive.
XVI. Artístico	Los inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revisten valor estético relevante
XVI Patrimonio	A todo inmueble Histórico, Artístico, y-Edificios enmarcados en la Arquitectura Religiosa, Civil, Militar, Popular o Vernácula y Contemporánea.
XVIII. Mueble	Toda obra testimonial decorativa, Patrimonial conmemorativa y escultórica que formen parte del mobiliario urbano, que revistan valores históricos -y estéticos.
XIX. Intervención	Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.
XX.- Restauración	Al conjunto de acciones realizadas en un inmueble o mueble patrimonial para su conservación, de acuerdo a sus características espaciales, constructivas, funcionales, formales, ambientales, artísticas y a sus valores históricos.
XXI. Reparación	Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generadas por el deterioro natural o inducido.

- XXII. Rehabilitación A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas, estructurales y espaciales sin alterar las características del inmueble.
- XXIII Reutilización A la aplicación de modalidades de uso en un monumento, sin alterar su estructura y su entorno.
- XXIV. Adecuación A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales, requerida por algún uso específico.
- XXV. Consolidación A las acciones necesarias que permitan restablecer condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.
- XXVI. Liberación Al retiro de elementos arquitectónicos escultóricos, de acabados o de instalaciones, que sin mérito histórico artístico hayan sido agregados al inmuebles y que pongan en peligro su estabilidad y alteren la función y la unidad del mismo.
- XXVII. Integración A la acción de reponerlas partes carentes de algún elemento arquitectónico o bien la totalidad del mismo, distinguiendo los nuevos materiales de los originales.
- XXVIII. Reintegración A la acción de reubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónica e históricos, que se encuentren fuera del lugar.
- XIX. Reconstrucción A la reposición parcial de los elementos arquitectónicos, ornamentales o estructurales faltara en un inmueble o parte del mismo, de acuerdo a las evidencias existentes.

SECCION II Del Plan Parcial

Art. 4. Se entiende por Plan Parcial al conjunto homogéneo y organizado de normas determinaciones, lineamientos y programas establecidos para la conservación mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

Art. 5. La delimitación del área para la aplicación de este Reglamento y el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez, Oax. es la siguiente:

Partiendo de la intersección de la Calle de Venus con la Calzada Héroe de Chapultepec hacia el poniente y trazando una lora imaginaria que cruce el Cerro del Fortín por paraje denominado La Cortada hasta encontrar la Carretera Internacional en la ccc llamada del ‘Ojito de Agua’, siguiendo el trazo de la Carretera Internacional hacia noreste hasta Juro Escuna, por Juan Escutia hacia el suroeste hasta encontrar el iba noreste del Panteón del Marquesado, siguiendo este limite hacia el noroeste, ha encontrar la esquina norte, siguiendo el limite noroeste del Panteón hasta encontrar Niños Héroe, por Niños Héroe hacia el noroeste hasta el Canal de Aguas Pluvial por el Canal de Aguas Pluviales hacia el suroeste hasta encenrar la Vía del Ferrocarril por la Vía del Ferrocarril

hacia el sureste hasta encontrar al Periférico, siguiendo todo el trazo del Periférico hasta la Glorieta del Panteón en el entronque con la Calzada Lázaro Cárdenas, por la Calzada Lázaro Cárdenas hacia el noreste hasta 5 de Febrero, por 5 de Febrero hacia el norte y siguiendo el límite oriente del Panteón de Sari Miguel ha encontrar el límite norte del mismo, siguiendo el límite norte del Panteón de San Miguel hacia el poniente hasta encontrar el Boulevard Lic. Eduardo Vásconcelos, por Boulevard Lic. Eduardo Vásconcelos hacia el norte hasta entroncar con la Cali. Héroes de Chapultepec, por la Calzada Héroes de Chapultepec hacia el poniente h' la Calzada Porfirio Díaz. a partir de este punto y siguiendo el cauce del Río Jalatlaco hacia el noroeste, hasta Juanacatlán, por Juanacatlán hacia el poniente hasta Río Bravo Río Bravo hacia el sureste hasta Río Balsas, por Río Balsas hacia el poniente Venus, por Venus hacia el sur hasta el entronque con Calzada Héroes de Chapultepec Carretera Internacional que fue el puntó de partida.

Dentro de esta área queda inscrita el área del Polígono del Decreto Federal del 19 Marzo de 1976.

Art. 6. Esta delimitación, comprende los predios del polígono del Centro Histórico acuerdo al Decreto del 19 de marzo de 1976, por lo que toca a predios en las esquinas se considera el área total de los mismos al igual que los demás predios ubicados acuerdo al Plan Parcial.

Art. 7. Cualquier intervención en el Centro Histórico, queda sujeta a lo que establece el reglamento.

Art. 8. Para efectos de este reglamento, se promoverá la congruencia del mismo con: Planes de Desarrollo Urbano; Planes Parciales, Declaratorias de Usos, Destinos y Reservas.

Art. 9. En el Centro Histórico, se permiten obras y acciones de índole sociocultural edificación, de imagen urbana, infraestructura, etc., siempre con fines de conservación del patrimonio cultural y apegados a las consideraciones de Reglamento.

Art. 10. Se prohíbe la alteración y transformación de espacios abiertos, inmuebles patrimoniales, vialidades, y entorno natural ya que conformas la importancia, el valor y el carácter del Centro Histórico.

Art. 11.- Se faculta a la Dirección General del Centro histórico de a Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. para que intervenga en la totalidad del territorio que abarca este H. Ayuntamiento en la defensa y conservación de edificios, monumentos históricos, artísticos, y típicos que aún cuando se encuentren fuera del polígono que se menciona en el Art. 5 de este Reglamento que pudieran ser dallados, alterando la imagen urbana de nuestro Municipio.

CAPITULO 2

SECCION 1. De la Dirección General del Centro Histórico

Art. 12. El Presidente Municipal, en uso de las facultades que le concede el Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, designará al Director General del Centro Histórico.

Art. 13. La persona designada como Director General de Centro Histórico, además de cumplir con los requisitos que señala el Artículo 102 de la mencionada Ley deberá:

I. Tener como mínimo cédula de estudios profesionales a nivel licenciatura de la carrera de Arquitectura, con experiencia en el ejercicio de la profesión, con cinco años como mínimo.

II. Ser vecino del Municipio de Oaxaca de Juárez con una antigüedad mínima a cinco altos anteriores a su nombramiento.

III Deberá presentan constancia del INAH de no haber atentado como profesional de la construcción en contra del patrimonio cultural.

IV Tener conocimientos sobre tratados, leyes y reglamentos relacionada con la conservación.

V Conocer la problemática de Centro Histórico.

Art. 14. El Dirección General del Centro Histórico, tendrá las facultades que le otorga el reglamento, las leyes y demás ordenamientos que se invocan en el Artículo 1' del mismo. Contará para el desempeño de sus funciones con personal técnico, administrativo, de inspección, supervisión, vigilancia e incluso de la fuerza pública en los casos previstos y que sea necesaria.

SECCION II. Del Consejo Consultivo Permanente del Centro Histórico.

Art. 15. El Consejo Consultivo Permanente del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. catará integrado por diez miembros, como máximo, y funcionará como sigue:

I. El Dirección General del Centro Histórico se encargará de convocar las sesiones del Consejo con una frecuencia no menor de dos veces al mes y las que sean necesarias por ameritado el caso.

II. Los demás miembros del Consejo desempeñarán sus funciones con carácter honorario y por tiempo indefinido.

III. Para ser miembro del Consejo Consultivo Permanente, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento
- b) Ser residente en la Ciudad de Oaxaca con una antigüedad de cinco años como mínimo.
- c) Conocer la problemática del Centro Histórico
- d) Ser de reconocido prestigio moral, cultural y social

IV. Los miembros del Consejo Consultivo Permanente cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por cambiar de domicilio fuera de la Ciudad
- c) Por ocupar o desempeñar puestos públicos ya que lo anterior les impediría emitir opiniones imparciales.
- d) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas.

V. En caso de existir una vacante los miembros del Consejo serían los únicos facultados para designar a la persona que la cubra.

Art. 16. El Consejo Consultivo Permanente del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez tendrá como objetivo:

I.-Pugnar por la identificación, conservación, protección y rehabilitación, del Patrimonio edificado y cultural del Centro Histórico.

II. Promover y propiciar acciones de Instituciones Educativas, Culturales. Artísticas e Intelectuales tanto públicas como privadas de la sociedad en general para protección y conservación de los Monumentos Artísticos Históricos y Típicos, así como del conjunto que conforma el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca y área de ampliación del Plan Parcial

III. Emitir su dictamen por escrito a la persona que se lo solicite

IV. Solicitar de la autoridad correspondiente: la suspensión o clausura de las obras o trabajos que se lleven a cabo en algún inmueble, cuando se observe que se han infringido o que no se han cumplido con las disposiciones de la Ley Federal, La Ley Estatal, la Ley y el Reglamento de la Materia.

V. Consultar o solicitar asesoría a las instituciones u organizaciones de especialistas en la materia de conservación o restauración para emitir el dictamen o la opinión correspondiente del caso específico a tratar.

VI. En los casos de inmuebles históricos, artísticos o típicos donde exista abandono extremo o en los que los propietarios, o inquilinos,

que por cualquier motivo se nieguen a procurar su conservación, solicitaran a las autoridades competentes, el proceso de expropiación.

VII Solicitar a los particulares, Institución crediticias, sociedades y asociaciones que formulen una petición, que acrediten su interés jurídico relativo a predios o edificaciones ubicados dentro de la delimitación del área para la aplicación de este Reglamento y el Plan Parcial de Conservación dentro del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez Oax, Para dar cumplimiento a la fracción III de este Artículo.

VIII Emitir dictamen por escrito de los usos de suelo condicionados.

CAPITULO 3

SECCION 1. De la Corresponsabilidad

Art. 17. La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al 1-1. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oax., a través de la Dirección General del Centro Histórico y al I dentro del ámbito de su competencia, para la autorización de cualquier o intervención en la zona, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento, para ello tendrán las siguientes facultades:

I. Procurar que los acuerdos que se tomen para licencias y autorizaciones en el área de amortiguamiento que colinden con la comprendida en el polígono del Decreto Presidencial del 19 de marzo de 1976, se tomen en consideración las características tipológicas del entorno y las alturas predominantes del perfil de la calle.

II. Procurar que los acuerdos que se tomen para licencias y autorizaciones, en el árcade aplicación del Plan Parcial, según el Art. 5 de este Reglamento, sus construcciones estén sujetas a los requisitos técnicos del mismo.

III. Fijar las condiciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, rejas, balcones patios, portones, puertas talladas, comisas, barandales forjados, de madera tallada y escalones que invadan la vía pública.

IV. Establecer, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de terrenos y determinar el tipo de construcción que se puedan levantar en ellos en los t dispuestos por la Ley y este Reglamento.

V. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de las edificaciones o predios a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento y en caso de negarlas proporcionar alternativas.

VI Proporcionar acesoria a quien la solicite.

VII Llevar un registro calificado de directores responsables de obras y corresponsables.

VIII. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas.

IX. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.

X. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas o malsanas que causen molestias o pongan en peligro el valor histórico, o artístico de los inmuebles.

XI Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento la ocupación o uso de una estructura, instalación, edificación o construcción.

XII. Realizar a través del programa a que se refiere el Plan Parcial del Centro Histórico, los estudios para establecer o modificar limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de as construcciones

XIII. Ejecutar con el apoyo de Obras Públicas Municipales y con cargo al propietario, las obras o demoliciones que se hubieran ordenado realizar y que por rebeldía no se haya llevado a cabo.

XVI Solicitar a: Los particulares, Instituciones crediticias, asociaciones y sociedades, que formulen petición conforme al artículo 8º. constitucional, que acrediten su interés jurídico relativo a las edificaciones y predios ubicados dentro de la delimitación del área para la aplicación de este Reglamento y el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez Oax.

XIV. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de las obras, de acuerdo con el daño que se haya ocasionado o el incumplimiento de las resoluciones que se hayan dictado en el caso.

XV Fijar fianza para la correcta ejecución de las obras de acuerdo a los planos autorizados al Director Responsable de Obra y al propietario o su representante legal autorizado.

CAPITULO 3

SECCION II. De la Ventanilla Única

Art18. Para efecto de agilizar los trámites y unificar criterios relacionados con las licencias de construcción dentro del área del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, se crea la Ventanilla Única, que estará ubicada en el local oficial de la Dirección General del Centro Histórico.

Art. 19. La Dirección otorgará permisos y licencias, así como determinará sanciones, a rayes de la Ventanilla Única. De acuerdo con los convenios celebrados con las diferentes instituciones oficiales tanto federales como estatales y municipales, recibirá las solicitudes con la documentación oficial requerida, según sea el caso, acordará con los integrantes correspondientes y dictaminará en consecuencia.

Art. 20. En Caso de existir negativa esta se entregará con los dictámenes correspondientes de

- a) El Instituto Nacional de Antropología e Historia
- b) El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- c) La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
- d) .a Dirección General del Centro Histórico
- e) La opinión del Consejo Consultivo Permanente del Centro Histórico

Art. 21. Al entregar al solicitante la respuesta, la Dirección General del Centro Histórico, a través de su unidad de control, anexará el recibo correspondiente al pago de derechos municipales, así como los recibos que por el mismo concepto emitan las demás dependencias que intervienen en el trámite.

Art. 22. En la Ventanilla Única, se recibirá además la siguiente documentación:

- a) Recursos
- b) Quejas
- c) Recepción de obras
- d) Solicitudes de verificación
- e) Toda la relacionada con el Patrimonio Cultural del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Art. 23. La Dirección General del Centro Histórico a través de la Ventanilla Única turnará diariamente la documentación de carácter legal o informativo a las instituciones participantes en la misma, las que se reunirán cuando menos dos veces por semana para acordar los dictámenes de las solicitudes presentadas.

Art. 24. En caso de que los convenios mencionados anteriormente se finiquitaran o llegaran a su término, la documentación será recibida en el domicilio oficial de cada una de ellas.

Art. 25. Todos los derechos causados por las licencias deberán ser cubiertos en la caja de la Ventanilla Única, ubicada en las oficinas de la Dirección General del Centro Histórico.

Art. 26. Los usos, destinos y reservas que señala el Plan Parcial se conservarán sin alteraciones, a menos que existan cambios, producto de una actualización autorizada por el Municipio y la Dirección.

Art. 27. Para la aplicación y ejecución de este Reglamento, se establecen los polígonos y usos delimitados en el Plano E-I como zonas de ordenamiento -

CAPÍTULO UNICO DEL PLAN PARCIAL

SECCION 1. De los Usos y Destinos

Art. 28. Las características de los usos y destinos del Centro Histórico se señalan en las tablas anexas : No. 1 de Mezcla de Uso del Suelo y No. 2 de Normatividad de Lotificación. Esta última aplicará exclusivamente en baldíos o inmuebles o patrimoniales, susceptibles de subdividirse.

Art. 29. La Compatibilidad de los Usos del Suelo en el Centro Histórico se señala en la tabla anexa No. 3.

Art. 30. Se entiende por patrimonio edificado, al conjunto de edificios públicos o privados, que se distinguen por tener valores históricos, arquitectónicos, estéticos o de valor ambiental o bien por ser el ejemplo de alguna corriente, estilo o época. Incluye también, a los conjuntos de arquitectura vernácula y popular, presentes en barrios tradicionales y en el entorno de las zonas monumentales del Centro Histórico.

TITULO TERCER DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPITULO UNICO

SECCION 1. De la Clasificación.

Art. 30. Con el fin de conservar y preservar el Patrimonio Edificado del Centro Histórico, se establecen los siguientes grupos tipológicos:

I. Arquitectura Monumental: Son edificaciones con características arquitectónicas y antecedentes históricos únicos en la totalidad del conjunto. Por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad hitos visuales

II. Arquitectura Relevante : Son edificaciones de menor escala, con calidad arquitectónica y/o antecedentes históricos y características estilísticas de gran valor. En términos generales corresponde al entamo de la arquitectura monumental

III. Arquitectura Tradicional. Esta arquitectura conserva algunos elementos decorativos y estilísticos de la arquitectura relevante pero con características mas modestas. Complementa el contexto edificado constituyendo una edificación de transición entre la arquitectura relevante y a vernácula o popular.

IV.- Arquitectura vernácula. Este grupo esta formado por inmuebles de características modestas, su importancia radica en constituir testimonios de la arquitectura popular de la ciudad.

TABLA NO. 1
TABLA DE MEZCLA DE USOS DEL SUELO
CENTRO HISTORICO DE OAXACA

CLAVE	NOMBRE	MEZCLA DE USO DEL SUELO porcentajes					RESTRICCIONES	
		HABITACIONAL	COMERCIAL	OFICINAS BANCOS CONSULTORIOS	SERVICIOS TURISTICOS	SERVICIOS TALLERES DOMESTICOS	NIVELES PERMITIDOS	ALTURA MAXIMA MT. (1)
H1	HABITACIONAL CON EQUIPAMIENTO BASICO	80	20 % el resto de los usos o su mezcla con vivienda por lote				1	4
H2							2	7.2
HM2	HABITACIONAL MIXTO	60	20	20 % el resto de los usos o su mezcla con vivienda por lote		2	7.2	
CM2	COMERCIAL MIXTO	30	35	35 % el resto de los usos o su mezcla con vivienda por lote		2	7.2	
CM3						3	10.4	
C	COMERCIAL	15	40	30	15	2	7.2	
CHM2	CORREDOR	60	40% el resto de los usos			2	7.2	
CHM3	HABITACIONAL MIXTO	30	70% el resto de los usos			3	10.4	
E	EQUIPAMIENTO URBANO	solo se permite equipamiento, en los rubros de educación, abasto, salud, cultura y recreación				2	7.2	
EA	ESPACIOS ABIERTOS	solo se permite espacios para la cultura, plazas, parques y jardines						

NOTA: (1) Medida en la fachada desde banquetta hasta límite de pretil

TABLA NO. 2
NORMATIVIDAD DE LOTIFICACION
CENTRO HISTORICO DE OAXACA

CLAVE	ZONIFICACION NOMBRE	CARACTERISTICAS					
		ANCHOS MINIMOS A LA CALLE	LOTE MINIMO M2.	COS % COEFICIENTE DE OCUPACION	NIVELES MAXIMOS	ALTURA* MAXIMA MTS.	ESTACIONAMIENTO
H1	HABITACIONAL	8.00	120	60	1	4	1 auto /viv
H2					2	7.2	1 auto/viv.
HM2	HABITACIONAL MIXTO	8.00	120	60	2	7.2	1 auto / 50 m2 construidos
CM2	COMERCIAL	10.00	200	70	2	7.2	1 auto / 50 m2
CM3	MIXTO				3	10.4	construidos
C2	COMERCIAL	10.00	200	70	2	7.2	1 auto / 50 m2 construidos
CHM2	CORREDOR	10.00	200	70	2	7.2	1 auto / 50 m2
CHM3	HABITACIONAL MIXTO	10.00	200	70	3	10.4	construidos

COS Porcentaje de área en planta baja que se permite ocupar como máximo

NOTA: . Esta normatividad se aplicará exclusivamente en lotes baldíos y predios con edificios no patrimoniales susceptibles de subdividirse

. Los edificios patrimoniales no se podrán subdividir

* Esta altura se podrá reducir de acuerdo a las características de la zona en el que cada predio se ubique, a juicio de la Coordinación General del Centro Histórico a través de la ventanilla única.

tabla de compatibilidad de usos

CLASIFICACION		USO GENERAL	USO ESPECIFICO	TAMAÑO	H1 H2	HM2
1. HABITACION	1.1	HAB. UNIFAMILIAR	1 vivienda o casa habitación		0	0
	1.2	HAB. PLURIFAMILIAR	El No. de viviendas se determina de acuerdo al lote y a la Normatividad de: Coeficiente de Ocupación COS, Niveles Máximos y Reglamento de Construcción		0	0
2. COMERCIO Y ABASTO	2.1	COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS	Venta de abarrotes, alimentos, comida, frutas, hortalizas, frutería, recaudería,	hasta 100 M ²	0	0
				101-500 M ²	X	X
				más de 500 M ²	X	X

LISTADO DE INMUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE OAXACA

SIMBOLOGIA:

M = Monumental

R = Relevante

T = Tradicional

V = Vernácula

b = Bueno

r = Regular

m = Malo

S/N = Sin número

- Abasolo 115 T-b
- Abasolo 119 T-r
- Abasolo 111 T-r
- Abasolo 218 T-b
- Abasolo 320 T-r
- Abasolo 3Cm T-r
- Abasolo 520 T-b
- Abasolo 511 T-b
- Abasolo 510 T-r
- Abasolo 503 T-b
- Abasolo 517 T-r
- Abasolo 401 T-r
- Aldama 303 T-r
- Aldama 316 T-m
- Aldama 409 T-r
- Aldama 415 T-r
- Aldama 418 T-r

- Aldama 518 T-r
- Aldama s/n R-r
- Aldama
- Aldama
- Aldama
- Aldama 421 V-m
- Aldama 522 V-m
- Aldama 510 V-r
- Aldama 217 V-r
- Aldama 218 V-r
- Arista 223 T-m
- Arista 306 T-r
- Arista 313 T-r
- Arista 316 T-r
- Arista 321 T-
- Arista 319 V-b
- Arista 322 V-r
- Armenta y López 101 R-r
- Armenta y López 104 R-r
- Armenta y López 203 R-r
- Armenta y López 208 R-r
- Armenta y López 214 T-r
- Armenta y López 215 R-r
- Armenta y López 223 T-r
- Armenta y López 311 T-r
- Armenta y López 312 T-m
- Armenta y López 409 T-r
- Armenta y López 410 T-r
- Armenta y López 411 T-r
- Armenta y López 415 T-r
- Armenta y López 416 T-r
- Armenta y López 419 T-b
- Benito Juárez 301 T-r
- Benito Juárez 302 T-b
- Benito Juárez 303 T-r
- Noche Triste sin R-b

- Abasolo 403 T-r
- Abasolo 205 T-r
- Abasolo 701 T-r
- Adolfo Gurrión 100 T-b
- Adolfo Gurrion 102 T-b
- Adolfo Gurrion 104 T-b
- Adolfo Gurrion 110 T-b
- Adolfo Gurrion sin T-b
- Aldama 25-g T-b
- Aldama 100 T-r
- Aldama sin T-r
- Aldama 207 T-r
- Armenta y López 509 R-r
- Armenta y López 510 T-r
- Armenta y López 513 T-r
- Armenia y López 518 T-r
- Armenta y López 603 T-b
- Armenta y López 604 T-m
- Armenta y López 609 T-m
- Armenta y López 618 T-r
- Armenia y López 621 R-r
- Armenta y López 808 T-r
- Armenta y López 422 V-r
- Armenia y López 521 V-r
- Armenta y López 620 V-r
- Armenia y López 916 V-b
- Armenta y López 918 V-m
- Armenta y López 102 V-r
- Armenta y López 515 V-r
- Arteaga 116 R-r
- Arteaga 118T-r
- Arteaga 207 T-b
- Arteaga 218 T-b
- Arteaga 304 T-b
- Arteaga 310 T-b
- Arteaga 316 V-b

- Arteaga 400T-m
- Arteaga 611 V-m
- Arteaga 613 V-r
- Arteaga 201 V-m
- Arteaga 518 V-r
- Benito Juárez 101 T-r
- Benito Juárez 100 T-r
- Benito Juárez 102 T-r
- Benito Juárez 104 T-b
- Benito Juárez 105 R-b
- Benito Juárez 106 T-b
- Benito Juárez 203 T-b
- Benito Juárez 214 T-r
- Bustamante 212 R-r
- Bustamante 215 R-r
- Bustamante 304 R-r
- Benito Juárez 505 T-r
- Benito Juárez 307 T-b
- Benito Juárez 309 T-r
- Benito Juárez 322 T-b
- 8er Juárez S/N Esq. Abasolo 316 T-r
- Benito Juárez 407 T-b Benito Juárez 409 T-b
- Benito Juárez 411 T-b
- Benito Juárez 502 T-b
- Benito Juárez 504 T-b
- Benito Juárez 505 T-r
- Benito Juárez 507 R-r
- Benito Juárez 509 T-r
- Benito Juárez 511 T-r
- Benito Juárez 603 T-r
- Benito Juárez 605 T-r
- Benito Juárez 701 R-b
- Berriozabal 204 P—r
- Benito Juárez 514 P-B
- Benito Juárez 516 P-B
- Bustamante 103 R-r

- Berriozabal 204 P-r
- Berriozabal 103 V-m
- Boca del Monte 108 V-r
- Boca del Monte 102 V-r
- Bustamante 103 R-r
- Bustamante 110 R-r
- Bustamante 115 R-r
- Bustamante 119 R-r
- Bustamante 101 R-m
- Bustamante 202 R-r
- Bustamante 203 T-r
- Bustamante 208 T-r
- Bustamante 209 R-r
- Cinco de Mayo 206 T-b
- Cinco de Mayo 208 T-b
- Cinco de Mayo 209 T-b
- Cinco de Mayo 215 T-m
- Cinco de Mayo Esq. Murguía 219 T-r
- Cinco de Mayo 313 T-m
- Cinco de Mayo 402 T-b
- Cinco de Mayo 407 - 409 T-r
- Cinco de Mayo 412 R-b
- Cinco de mayo 413 T-r
- Cinco de mayo Esq. Morelos sin T-r
- Cinco de mayo sin R-r
- Cinco de Mayo 103 V-r
- Cinco de Mayo 402 V-b
- Cinco de Mayo 107-305 V.b
- cinco de Mayo 307 V-b
- Cinco de Mayo A-1 V-b
- Cinco de Mayo 210 V-m
- Bustamante 405 T-r
- Bustamante 409 T-b
- Bustamante 412 T-r
- Bustamante 420 T-R
- Bustamante 503 T-R

- Bustamante Esq. Burgoa 503 R-b Bustamante 506 T-b
- Bustamante 518 T-r
- Bustamante 606 T-r
- Bustamante Esq. Fco J
- Bustamante 705 V-r
- Bustamante 806 V-m
- Bustamante 802 V-m
- Calzada Madero 119 T-r
- Calzada Madero 121 T-r
- Calzada Madero 129 T-r Calzada Madero 116 V-r
- Calzada Madero 116 V-r
- Calzada Madero 118 V-r
- Calzada Madero 112 V-r
- Calzada Madero 110 V-m
- Calzada Madero 108 V-r
- Calzada Madero 1-A V-r
- Calzada Cuauhtémoc 301 V-m
- Callejón del Calvario 102 V-r
- Carbonera 106 V-m
- Cinco de Mayo 101 R-m
- Cinco de mayo 108 T-b
- Cinco de Mayo 109 T-r
- Cinco de Mayo 110 T-r
- Cinco de Mayo 111 T-m
- Cinco de Mayo 200 T-b
- Cinco de Mayo 203 T-r
- Cinco de Mayo 204 T-b
- Colón 416 T-b
- Colón 417 R-m
- Colón 501 T-r
- Colón 505 T-r
- Colón 509 T
- Colón 605 T-r
- Colón 614 T-r
- Colón 615 T-r
- Colón 617 T-r

- Colón 619 T-r
- Colón 1-201 V-b
- Colón 301 V-m
- Colón 301-B V-m
- Colón 305 V
- Colón 409 V-m
- Colón 607 V-m
- Colón 6ll V-m
- Colón S-N Esq. M. Ocampo 622 P-R
- Colón S-N Esq. M- Ocampo S-N P-M
- Cinco de Mayo 203-205 P-R
- Cinco de Mayo 408 P-B
- Cinco de Mayo 110 P-M
- Cinco de Mayo Esq. Bustamante 101 R-R
- Colón 106 T-r
- Colón 109 T-r
- Colón 110 T-r
- Colón Esq. Armenta y López 111 T-b
- Colón Esq. Armenta y López 120 R-b
- Colón Esq. Armenta y López 202 R.b
- Colón 204-A T-r
- Colón Esq. Fiallo 211 R-m
- Colón 302 T-r
- Colón 309 T-r
- Colón Esq. Melchor Ocampo sin R-r
- Colón 400 T-b
- Colón Esq. M. Ocampo 400-D T-B
- Colón Esq. G Ortega 400 T-r
- Colón 414 T-b
- Cos 212 P-m
- Cosijopii 211 P-b
- Crespo 114 T-b
- Crespo 203 T-r
- Crespo 210 T-r
- Crespo 212 T-r
- Crespo 401 T-r

- Crespo S-N Entre 417 y 409 T-r
- Crespo 309 V-r
- Crespo 314 V-m
- Crespo 310 V-r
- Crespo 308 V-r
- Crespo 304 V-b
- Crespo 300 V-b
- Crespo 214 V-b
- Crespo 319 V-r
- Crespo 207 V-r
- Crespo 213 V-m
- Crespo 211 V-m
- Crespo 217 V-b
- Constitución 200 T-r
- Constitución 201 T-r
- Constitución 202 T-r
- Constitución 213 T-r
- Constitución 217 T-r
- Constitución 303 T-r
- Constitución 305 T-r
- Constitución 402 R-r
- Constitución 403 R-m
- Constitución 404 T-m
- Constitución 405 T-r
- Constitución 406 T-m
- Cuauhtémoc 12 T-r
- Colón 510 V-m
- Colón 624 V-r
- Colón S-N Esq. M Ocampo 622 V-r
- Colón 616 V-r
- Colón 312 V-r
- Colón Esq. Melchor Ocampo sin V-r
- Cosijoeza 110 V-m
- Cosijoeza 109-A V-r
- Cosijoeza 204 V-r
- Cosijoeza 212 V-r

- Cosijopii 219 V-r
- Cosijopii 217 V-b
- Cosijopii 212 V-m
- Cosijopii 211 V-b
- Cosijopii 208 T-r
- Cosijopii 215 T-r
- Cosijopii 219 P-r
- Cosijopii 217 P-b
- Curtidurías 721 T-ni
- Díaz Ordaz 106 T-r
- Díaz Ordaz 304 T-r
- Díaz Ordaz 400 T-r
- Díaz Ordaz 404 T-r
- Díaz Ordaz 711 T-r
- Díaz Ordaz 715 T-m
- Díaz Ordaz 721 V-m
- Díaz Ordaz 110 T-b
- Díaz Ordaz 200 T-m
- Díaz Ordaz 212 T-b
- Díaz Ordaz 218 T-b
- Díaz Ordaz 318 T-b
- Díaz Ordaz 408 T-b
- Díaz Ordaz 403 T-m
- Díaz Ordaz 513 T-m
- Díaz Ordaz 703 T-m
- Dr. Liceaga 107 T-b
- Dr. Liceaga 315 T-r
- Dr. Pardo Esq. Bustamante 13-A R-r
- Dr. Pardo 13-8 R-r
- Dr. Pardo Esq. A. y López 104 T-r
- Dr. Aurelio Valdivieso 106 T-r
- Dr. Aurelio Valdivieso 112 R-r
- Dr. Aurelio Valdivieso 120 R-b
- Div. Oriente 630 P-r
- Div. Oriente 626 P-r
- Div. Oriente 624 P-r

- Div. Oriente 622 T-R
- Doblado 108 V-m
- Doblado 303 V-m
- Doblado 413 V-b
- Doblado 417 V-m
- Cuauhtémoc 104 R-r
- Cuauhtémoc 321 T-r
- Curtidurías 2 y 4 T-m
- Curtidurías 103 T-r
- Fiallo Esq. Independencia 102 T-r
- Fiallo 111 T-r
- Fiallo 112 T-r
- Fiallo 114 R-r
- Fiallo 116 R-r
- Fiallo 200 T-r
- Fiallo 203 R-r
- Fiallo 205 T-r
- Fiallo Esq. Guerrero y Esq. A López R-r
- San Agustín 300 R-r
- Fiallo 304 R-r
- Fiallo 304 T-r
- Fiallo 410-412 T-r
- Fiallo 413 T-b
- Fiallo 413 T-r
- Fiallo 417 T-r
- Fiallo 500 T-r
- Fiallo 506 T-r
- Fiallo 514 T-R
- Fiallo Esq. Arteaga 115 T-r
- Fiallo Esq. Arteaga 518 T-b
- Fiallo Esq. Arteaga 603 R b
- Fiallo Esq. Arteaga 603 T-m
- Fiallo 610 T-b
- Fiallo 309 V.b
- Fiallo 409 V.b
- Fiallo 406 V-b

- Félix Díaz 110 V-m
- Félix Díaz 108 V-m
- Francisco J Mina 115 T-m
- Francisco J- Mina 211 T-r
- Francisco J Mina Esq. M Cabrera 269 T-r
- Francisco J Mina 301-A T-r
- Francisco J. Mina 308 T-r
- Francisco J. Mina Esq. J. P. García 317 T-r
- Flores Magón Esq. Valerio Trujano 19-E R-m
- Flores Magón 19 T-r
- García Vigil 710 T-b
- García Vigil 805 T-m
- García Vigil 809 T-r
- García Vigil 205 V-r
- García Vigil 60
- García Vigil 703 V.b
- García Vigil 705 V.b
- García Vigil 715 V-r
- García Vigil 817 V-m
- García Vigil 819 V-m
- García Vigil 309 V-m
- Doblado S-N Junta al 417 V-m
- Doblado 504 V-m
- Doblado 614 - V-m
- Fiallo 102 R-r
- Flores Magón 19-O T-r
- Flores Magón Esq. Gro Esq
- Flores Magón 106-10 T-m
- Flores Magón 227 P-r
- Galeana 121 P-b
- Galeana 4-108 V-m
- Galeana 206 V-m
- Galeana 204 V-m
- Galeana 200 V-m
- García Vigil 103 T-b
- García Vigil 105 T-b

- García Vigil 110 R-b
- García Vigil 116 R-b
- García Vigil 202 T-b
- García Vigil 208 T-b
- García Vigil 209 T-b
- García Vigil 212 T-r
- García Vigil 217 T-b
- García Vigil 304 T-b
- García Vigil 304 T-b
- García Vigil 206 T-b
- García Vigil 315 T-b
- García Vigil 403 T-m
- García Vigil 403 T-m
- García Vigil 409 T-r
- García Vigil 413 T-B
- García Vigil Esq. Y. Allende 504 T-b
- García Vigil Esq. Y. Allende 505 R-b
- García Vigil 512 R-r
- García Vigil 513 T-r
- García Vigil Esq. Leona Vicario 516 T-b
- García Vigil 517 R-r
- García Vigil 517 R-r
- García Vigil 609 R-b
- García Vigil 610 R-r
- García Vigil 613 T-r
- García Vigil 702 R-b
- Guerrero 600 T-r
- Guerrero 605 T-r
- Guerrero 606 T-r
- Guerrero 611 T-r
- Guerrero 614 T-r
- Guerrero 618 T-r
- Guerrero 622 T
- Guerrero Esq. Manuel Doblado sin T-r
- Guerrero Esq. G. Ortega 702 T-r
- Guerrero Esq. Santos Degollado 725 T-r

- Guerrero sin V-r
- Bustamante 20-O R-b
- García Vigil 28-416 V-r
- García Vigil 215 V-r
- Gilberto Bolaños cacho 206 V-b
- Guerrero Esq. Bustamante 6-B V-r
- Guerrero 104 R-b
- Guerrero sin T-r
- Guerrero Esq. Portal Juárez 101 R-R
- Guerrero 105 R-b
- Guerrero 109 R-b
- Guerrero 117 T-r
- Guerrero Esq. Armenta y López 120 R-b
- Guerrero 207 R-b
- Guerrero 213 R-r
- Guerrero Esq. Fiallo 302 R-b
- Guerrero 308. 308-A R-r
- Guerrero 309 R-b
- Guerrero 311 R-r
- Guerrero 402 T-b
- Guerrero 405 T-b
- Guerrero 406 T-b
- Guerrero 413 T-r
- Guerrero 414 T-r
- Guerrero 501 T-r
- Guerrero 505 T-b
- Guerrero 509 T-b
- Guerrero 513 T-b
- Hidalgo Esq. Flores Magón 502 T-b
- Hidalgo 509-507-A T-r
- Hidalgo 508 R-m
- Hidalgo 509 T-m
- Hidalgo Esq. 20 de Noviembre 513 R-b
- Hidalgo Esq. 20 de Noviembre 603 R-b
- Hidalgo Esq. León 607 R-b
- Hidalgo Esq. Flores Magón 616 T-b

- Hidalgo Esq. Valdivieso 805 T-r
- Hidalgo 807 T-b
- Hidalgo 817 R-b
- Hidalgo 818 R-r
- Hidalgo 819 R-r
- Hidalgo 820 R-b
- Hidalgo Esq. Armen y López 821 R-b
- Hidalgo Esq. Armenta y López 901 R-b
- Hidalgo 911 R-b
- Hidalgo 912 R-b
- Hidalgo 917 R-r
- Hidalgo 1002 R-r
- Hidalgo Esq. Fiallo 1003 R-r
- Hidalgo 1007 R-b
- Hidalgo Esq. M. Ocampo 1102 R-b
- Hidalgo 1106 T-b
- Guerrero 120-104 P-r
- Guerrero 617 V-b
- Guerrero sin V-m
- Gómez Farias 212 T-b
- Gómez Farias 218 T-r
- Gonzalez Ortega 109-105 T-r
- Gonzalez Ortega 202 T-r
- Gonzalez Ortega 400 T-r
- Gonzalez Ortega 403 T-b
- Gonzalez Ortega Templo 7 Príncipes sn R-r
- Gonzalez Ortega Casa Parroquial 405 R-r
- Gonzalez Ortega 203 V-b
- Gonzalez Ortega 205 V-r
- Gonzalez Ortega 11OV-r
- Gonzalez Ortega 106 V-r
- Gonzalez Ortega 102 V-r
- Gonzalez Ortega 100 V-m
- Gonzalez Ortega 601 V-m
- Hidalgo Esq. 20de Noviembre T-m
- Hidalgo Esq. Mier y Terán T-m

- Hidalgo 309 T-r
- Hidalgo 403 T-b
- Hidalgo 404 T-b
- Hidalgo 405 T-b
- Hidalgo 410416 T-r
- Hidalgo Esq. J. P García 417 T-b
- Hidalgo 1315 T-b
- Hidalgo Esq. González Ortega 1320 T-
- Hidalgo Esq. González Ortega 1404 V-m
- Hidalgo 1410 T-r
- Hidalgo 1413 T-r
- Hidalgo Esq. J. P. García sin T-r
- Hidalgo 1307 V-m
- Hidalgo 1309 V-b
- Hidalgo 1311 V-b
- Hidalgo 1317 V-m
- Hidalgo 1405 V-R
- Hidalgo 1417 V-R
- Hidalgo s/n junto a Fiallo V-r
- Hidalgo 1113V-r
- Hidalgo 1203 V-r
- Hidalgo 1212 V-r
- Hidalgo 104 V-r
- Hidalgo 202 V-r
- Hidalgo 112V-r
- Hidalgo 211 V-b
- Hidalgo 20-218 V-r
- Hidalgo 24-313 V-r
- Hidalgo 317 V-b
- Hidalgo 215 V-m
- Hidalgo 306 V-r
- Hidalgo 113 V-m
- Hidalgo 1116 T-b
- Hidalgo 1120 R-b
- Hidalgo 1202 T-r
- Hidalgo 1204 R-b

- Hidalgo 1207 T-b
- Hidalgo 1208 T-b
- Hidalgo 1304 T-b
- Hidalgo 1306 T-r
- Hidalgo 1312 T-m
- Hidalgo 1313 T-m
- Hidalgo 1213 V-r
- Hidalgo 1213 V-r
- Humbolt 306 V-r
- Humbolt 103 T-r
- Humbolt 105 V-r
- Humbolt 109 V-r
- Húzarez 106 V-b
- Húzarez 102 V
- independencia Edif. Telégrafos 17-A R-b
- Independencia 103 T-m
- independencia 106 V-r
- Independencia 200 T-r
- Independencia 202 T-r
- Independencia 200 R-r
- Independencia 206 R-m
- Independencia Esq. Mier y Terán 208 R-r
- Independencia 219 R-r
- Independencia 300 T-b
- Independencia 301 T-b
- Independencia 303 T-m
- Independencia 304 T-b
- Independencia 306 T-b
- Independencia 308 T-b
- Independencia 310 T-r
- Independencia 311 T-b
- Independencia 402 T-b
- Independencia 403 T-b
- Independencia 404 T-r
- Independencia 405 T-b
- Independencia 406 T-b

- Independencia 4a Esq. Tinoco y Palacios 407 T-b
- Independencia 500 T-r
- Independencia 501 T-b
- Independencia 503 T-r
- Independencia 504 T-r
- Independencia 506 T-r
- independencia 508 T-b
- Independencia 704-43 T-r
- Independencia 105 T-r Independencia 107 T-r
- Independencia 807 T-r
- Hidalgo 204 V-r
- Hidalgo 310 V-m
- Hidalgo sin Esq. Armenta y López V-b
- Hidalgo 1210 V-m
- Hidalgo S-N junto al 1320 V-m
- Hidalgo 1411 V-r
- Hidalgo 1408 V-b
- Hidalgo 1017 V-r
- Hidalgo 119V-r
- Hidalgo 1119 V-b
- Independencia 601 T-b
- Independencia 607 T-b
- independencia 1003 T-b
- Independencia 1007 T-b
- Independencia 1009 T-r
- Independencia Esq. M. Ocampo 1100 R-r
- Independencia 1102 R-r
- Independencia 1104 T-b
- Independencia 1106 T-b
- Independencia Esq. Xicotencatl 1108 T-b
- Independencia 1200 T-r
- Independencia Esq. Pino Suárez 1201 T-b
- Independencia 1203 T-b
- Independencia 1204 T-b
- Independencia 1206 T-b
- Independencia 1208 T-m

- Independencia 1210 T-b
- Independencia 1221 T-m
- Independencia 1330 T-m
- Independencia 1302 V-r
- Independencia sin R-r
- Independencia 1402 T-m
- Independencia 1404 T-r
- Independencia 1407 T-r
- Independencia 1412 T-m
- Independencia 1500 T-r
- Independencia 1501-A R-b
- Independencia 1502 T-b
- Independencia Esq. Leandro Valle 1600 T-r
- Independencia 1600-B R-r
- Independencia Esq. J.P. García 407 T-b
- Independencia 500 T-b
- Independencia Esq. 5 de mayo R-r
- Independencia Esq. Armenta y López sin R-r
- Independencia 603 T-r
- Independencia 901 T-b
- Independencia 903 T-r
- José María Pino Suárez 400 R-r
- José María Pino Suárez Esq. Abasolo 401 T-b
- José María Pino Suárez 402 T-r
- José María Pino Suárez sin T-r
- José María Pino Suárez 405 T-r
- Independencia 301-B T-b
- Independencia 805 T-b
- Independencia 401 T-r
- independencia 101 T-r
- Independencia 305 T-r
- Independencia 307 T-r
- Independencia 907 T-r
- Independencia 917-53 T-r
- Independencia 1103 T-r
- Independencia 1105 T-b

- Independencia 1107 T-r
- Independencia 1309 T-r
- Independencia 1311 T-r
- independencia 1313 T-r
- Independencia 1401 T-b
- Independencia 1405 T-r
- Independencia 1409 T-b
- Independencia 1411 T-r
- Independencia 1503 T-r
- Independencia 1601 T-r
- Ignacio Allende 11 R-b
- Ignacio Allende 107 T-r
- Ignacio Allende 108 T-b
- Ignacio Allende 207 T-b
- Ignacio Allende 316 R-r
- Ignacio Allende 406 R-r
- Ignacio Allende 412 T-b
- Ignacio Allende 415 T-m
- Ignacio Allende Esq. Crespo S/n R-r
- José María Pino Suárez 109 R-r
- José María Pino Suárez 301 T-b
- José María Pino Suárez 304 T-b
- J P. García 402 V-r
- J. P. García 417 T-r
- J. P. García 602 T-r
- J P. García 604 T-r
- J P García 606 T-m
- J P. García 103 V-b
- J.P. García 1409 T-b
- JP. García 1411 T-r
- Labastida 103T-b
- Labastida 104 R-r
- Labastida 109 T-b
- Labastida 115T-b
- Labastida 117T-b
- Labastida 118 R-r

- Las Casas 107 R-r
- Las Casas 11OT-r
- Las Casas 11BT-r
- Las Casas Casa Fuerte” 214 R-r
- Las Casas 315 T-r
- Las Casas 434 T-r
- José Maria Pino Suárez 408 P-r
- José Maria Pino Suárez 604 T-b
- José María Pino Suárez 700 T-b
- José Maria Pino Suárez 802 T-b
- José Maria Pino Suárez 804 T-r
- José Maria Pino Suárez Esq. Dr. Liceaga s/n R-r
- José Maria Pino Suárez Esq. Zarate sin R-r
- José Maria Pino Suárez Esq. Morelos sin T-r
- Quetzalcoatl 115 T-r
- Quetzalcoatl sin R-b
- Jesús Carranza 113 T-b
- Jesús Carranza 201 T-b Jesús Carranza ‘105 T-b
- Jesús Carranza 109 V-m
- Jesús Carranza 117 V-b
- Jesús Carranza 119 V-b
- Jesús Carranza 108 V-b
- Jesús Carranza 104 V-b
- Jesús Carranza 103 V-b
- Jesús Carranza 100 V-b
- José López Alavez 1123 V-r
- José López Alavez 1223 V-m
- J. P. García 39 R-r
- J. P. García 100 T-r
- J. P. García 102 T-b
- J. P. García 103 R-b
- J. P. García 102 T-b
- J.P. García 205 R-b
- J. P. García 209 T-b
- J. P. García 210 T-r
- J. P. García 300 T-b

- J. P. García 319 T-b
- Libres 112V-r
- Libres 312 V-b
- Libres 308 V-m
- Libres 404 V-m
- Libres 407 V-b
- Libres 413V- b
- Libres 505 V-r
- Libres 507 V-m
- Libres 508 V-m
- Libres 609 V-r
- Libres 611 V-r
- Libres 613 V-r
- Libres 710 V-b
- Libres 606 V-b
- Libres 604 A-B V-r
- Libres 604-C V-r
- Leona Vicario 3-117 V-r
- León Esq. Hidalgo 1 T-r
- León Ofc. del PRI 2 T-b
- León Hotel Marqués del Valle 16-C T-b
- Las Casas 405 T-r
- Las Casas 401 V-r
- Las Casas 508 V-r
- Las Casas 620 V-r
- Las Casas 521 V-r
- Las Casas 408 T-r
- Las Casas 412 V-r
- Las Casas 303 V-m
- La Noria 116 T-r
- La Noria 205 V-r
- La Noria 207 V-r
- La Noria 415 V-r
- La Noria 417 V-m
- Libres 109 T-r
- Libres 111 V-r

- Libres 207 V-m
- Libres 212 V-r
- Macedonio Alcalá 401 T-b
- Macedonio Alcalá 402 T-b
- Macedonio Alcalá 403 T-b
- Macedonio Alcalá 503 T-b
- Macedonio Alcalá 507 T-b
- Macedonio Alcalá 801 T-r
- Macedonio Alcalá 806 T-b
- Macedonio Alcalá e independencia sin R-v
- Macedonio Alcalá y N. Bravo s/n R-r
- Macedonio A Esq. N Bravo 307 T-r
- Macedonio Alcalá 808 T-b
- Macedonio Alcalá 804 T-b
- Macedonio Alcalá 804-A T-b
- Macedonio Alcalá 501 T-b
- Macedonio Alcalá 505 T-b
- Macedonio Alcalá 706 T-r
- Macedonio Alcalá 704 T-m
- Macedonio Alcalá 702 T-m
- Mártires de Tacubaya 112 T-r
- Mártires de Tacubaya 208 T-r
- Mártires de Tacubaya 311 V-r
- Mártires de Tacubaya 405 T-m
- Mártires de Tacubaya 511 T-r
- Mártires de Tacubaya 218 T-m
- Mártires de Tacubaya 116 T-m
- Mártires de Tacubaya 115 T-m
- Mártires de Tacubaya 117 T-r
- Mártires de Tacubaya 109 T-b
- Manuel Doblado 109 R-m
- Manuel Doblado 116 T-m
- Manuel Doblado 118 T-b
- Manuel Doblado 201 T-b
- Manuel Doblado 207 T-b
- Manuel Doblado 210 T-b

- Manuel Doblado 213 T-b

- León Esq. Hidalgo 17 R-b
- Catedral sin R-b
- Leandro Valle 301-509 R-b
- Leona Vicario Esq. M Alcalá T-r
- Leona Vicario sin R-b
- Macedonio Alcalá 8 R-b
- Macedonio Alcalá 33 R-r
- Macedonio Alcalá 194 R-b
- Macedonio Alcalá 200 R-b
- Macedonio Alcalá 201 T-b
- Macedonio Alcalá 203-205 -b
- Macedonio Alcalá 206 T-b
- Macedonio Alcalá 301 T-r
- Macedonio Alcalá 302 R-b
- Macedonio Alcalá 303 T-b
- Macedonio Alcalá 307 Lb
- Macedonio Alcalá 400 T-b
- Manuel Doblado 222 T-m
- Manuel Doblado 220 T-b
- Manuel Doblado 217 T-b
- Manuel Doblado 302 T-r
- Manuel Doblado 300 T-r
- Manuel Doblado 120 T-b
- Manuel Doblado 110 T-r
- Matamoros 302 T-r
- Matamoros 305 T-r
- Matamoros 300 T-b
- Matamoros 306 T-b
- Matamoros 409 T-r
- Matamoros 407 T-r
- Matamoros 403 T-r
- Matamoros 18-100 T-r
- Matamoros 204 T-r
- Matamoros 208 T-r

- Matamoros 500 T-r
- Matamoros 502 T-r
- Matamoros 101 T-b
- Matamoros 102 T-b
- Matamoros 103 T-b
- Matamoros 10.4 T-b
- Matamoros 105 R-b
- Matamoros 106 T-b
- Matamoros 200 T-r
- Matamoros 203 T-r
- Matamoros 205 T-r
- Matamoros 206 T-b
- Matamoros Esq. P. Diaz s/n V-r
- Matamoros Esq. P. Diaz 301 T-r
- Matamoros 305 T-b
- Matamoros 307 T-b
- Matamoros Esq. P. Diaz sin T-r
- Matamoros 400 T-r
- Manuel Doblado 218 T-r
- Manuel doblado 327 T-r
- Matamoros 405 T-m
- M Ocampo 100 R-b
- M Ocampo 102 R-r
- M Ocampo 104 T-r
- M Ocampo 203 T-b
- M Ocampo 205 R-b
- M Ocampo 209 T-r
- M Ocampo Esq. con Guerrero 301 P-b
- M Ocampo 313 T-r
- M. Ocampo 314 T-r
- M Ocampo 317 R-r
- M Ocampo 400400-E 400-F R
- M Ocampo 401 T-b
- M Ocampo 408 T-b
- M Ocampo 411 T-r
- M Ocampo 411 T-r

- M Ocampo Esq. Rayón 416T-m
- M Ocampo Esq. Rayón 417 T-m
- M Ocampo 215 T-r
- M Ocampo 115 T-m
- M Ocampo 103 T-m
- M Ocampo 214 T-b
- M Ocampo 210 V-r
- M Ocampo 403 V-r
- M Ocampo 508 V-b
- M. Abasolo 103 R-r
- M. Abasolo 107 T-r
- M Abasolo 111 T-b
- M Abasolo 204 T-m
- M Abasolo 206 T-r
- M, Abasolo 304 T-b
- M, Abasolo 313 T-m
- M Abasolo 411 T-m
- M Abasolo 420 T-m
- M. Abasolo 513 T-b
- M Abasolo 518 T-b
- M Abasolo 524 T-b
- Morelos 300 R-r
- Morelos 301 T-r
- Morelos 302 T-r
- Morelos 303 T-r
- Morelos 304 R-r
- Morelos 304 T-r
- Morelos 306 T-b
- Morelos 307 T-r
- Morelos 401 T-r
- Morelos 402 T-b
- Morelos 403 T
- Morelos 407 T-m
- Morelos 501 T-b
- Matamoros 402 T-m
- Matamoros 404 T-r

- Mier y Terán 112 T-b
- Mier y Terán 113 T-R
- Mier y Terán 10-109 T-r
- Mier y Terán 41'j T-m
- Mier y Terán 304 V-m
- Mier y Terán 308 'I-m
- Miguel Cabrera 1(105-A T-r
- Miguel Cabrera 110 T-r
- Miguel Cabrera 120 T-r
- Miguel Cabrera 122 T-r
- Miguel Cabrera 215 R-m
- Miguel Cabrera 322 T-r
- Miguel Cabrera 401
- Miguel Cabrera 405 1-
- Miguel Cabrera 409 T-t
- Miguel Cabrera 506 T-i
- Miguel Cabrera 210 V-rn
- Miguel Cabrera 302 V-m
- Miguel Cabrera 403 T-r
- Miguel Hidalgo 115 T-r
- Miguel Hidalgo 202 T-r
- Miguel Hidalgo 302 T-r
- Miguel Hidalgo 404 T-r
- Miguel Hidalgo 412 T-r
- Miguel Hidalgo 417 T-r
- Miguel Hidalgo 509 T-r
- Miguel Hidalgo 603 T-b
- Miguel Hidalgo 1001 T-r
- Miguel Hidalgo 404 T-r
- Miguel Hidalgo 509 T-r
- Miguel Hidalgo 603 T-r
- Miguel Hidalgo 1002 T-b
- M. Aranda 107 T-r
- M. Aranda 112T-r
- Mina 104 T-m
- Mina 113T-m

- Mina 219 T-b
- Morelos 409 T-r
- Morelos 601 T-r
- Morelos 603 T-r
- Morelos 217 T-b
- Morelos 1000 T-b
- Morelos 1201 T-r
- Morelos 1100T-r
- Morelos 1101 T-r
- Morelos 1205 T-b
- Morelos 1312 T-m
- Morelos 1302 T-rn
- Morelos 1300 T-r
- Morelos 1315 T-m
- Morelos 503 R-b
- Morelos 505 T-b
- Morelos 511 T-b
- Morelos 602 T-b
- Morelos 701 R-b
- Morelos 703 R-r
- Morelos 800 T-b
- Morelos 802 T-b
- Morelos 804 L-b
- Morelos 805 T-b
- Morelos 902 T-b
- Morelos 1005 T-r
- Morelos 1007 T-r
- Morelos 1003 T-b
- Morelos 1202 T-r
- Morelos 1209 T-r
- Morelos 1211 T-r
- Morelos 1310T-r
- Morelos 1321 T-r
- Morelos 1400T-r
- Morelos 1401 T-m
- Morelos 1408 T-r

- Morelos 509 T-r
- Morelos 405 T-m
- Murguía 203 R-b
- Murguía 225 R-m
- Murguía 302 T-m
- Murguía 304 T-r
- Murguía 305 T-r
- Murguía 306 R-r
- Murguía 307 T-b
- Murguía 402 T-b
- Murguía 502 T-r
- Murguía Esq. Pino Suárez 413 T-r
- Murguía 600 T-r
- Murguía Esq. M. de Tacubaya 701 T-m
- Murguía 204 T-m
- Murguía 202 T-r
- Murguía 406 T-b
- Murguía 301 T-b
- Murguía 401-A T-r
- Murguía 401 T-r
- Murguía 405 T-r
- Murguía 501 T-m
- Murguía 507 T-b
- Murguía 601 T-r
- Murguía 605 T-m
- Murguía 607 T-r
- Murguía 609 T
- Murguía 700 T-M
- Narciso Mendoza 208 T-b
- Narciso Mendoza 212 T-b
- Morelos 1317 T-m
- Morelos 1317 T-m
- Morelos 204 T4
- Morelos 1402 T-r Morelos 1404 T-r
- Morelos 1406 T-r
- Morelos 1505 T-m

- Morelos 1507 T-r
- Morelos 1515 T-m
- Morelos 1517 T-r
- Morelos 1604 T-m
- Morelos 1008 T-b
- Morelos 1100 T-b
- Morelos 1104 T-m
- Morelos 1107 T-r
- Morelos 1109 T-b
- Morelos 1003 T-b
- Morelos 1203 T-b
- Moctezuma 107 T-m
- Moctezuma 117 T-m
- Murguía 101 T-r
- Murguía 102 T-b
- Murguía 103 T-m
- Murguía 105 R-b
- N. Bravo 404 T-b
- N. Bravo 518 T-r
- N. Bravo 512 T-r
- N. Bravo 510 T-r
- N. Bravo 300 T-r
- N. Bravo 308T-r
- N. Bravo 308 T-r
- N. Bravo 313 T-r
- N. Bravo 103 T-b
- N. Bravo 108 T-b
- N. Bravo 109 T-r
- N. Bravo 116T-r
- N. Bravo 2Q4 T-b
- N. Bravo 206 T-r
- N. Bravo 210 T-b
- N. Bravo 216 T-r
- N. Bravo 307 T-r
- N. Bravo 310 R-b
- N. Bravo 311 T-r

- N. Bravo 312 T-r
- N. Bravo 315 T-r
- N. Bravo Esq. Crespo 414 s/n T-m
- N. Bravo Esq. T. y Palacios s/n T-m
- Nicolás del Puerto 105 T-m
- Nicolás del Puerto 101 T-b
- Niños Héroeas 122 T-r
- Niños Héroeas 211 T-m
- Narciso Mendoza 213 T-m
- N Bravo 2ll T-r
- N Bravo 214 T-r
- N. Bravo 414 T-m
- N Bravo 417 T-b
- N Bravo 411 T-r
- N Bravo 417 T..b
- N Bravo 429 - T-b
- N Bravo 408 T-m
- Pino Suárez 200 T-m
- Pino Suárez 102 T-b
- Pino Suárez 100T-b
- Pino Suárez 503 T-b
- Pino Suárez 505 T-r
- Pino Suárez 311 T-R
- Pino Suárez 806 T-R
- Porfirio Diaz 116-112 T-r
- Porfirio Diaz 610 T-r
- Porfirio Diaz 608 T-r
- Porfirio Diaz 604 T-r
- Porfirio Diaz 103 T-b
- Porfirio Diaz 906 T-r
- Porfirio Diaz 510-A T-m
- Porfirio Diaz 502 T-m
- Porfirio Diaz 503 T-m
- Porfirio Diaz 507 T-r
- Porfirio Diaz 307 T-r
- Porfirio Diaz 215 T-r

- Porfirio Diaz 217 T-r
- Porfirio Díaz 107 T-b
- Porfirio Diaz 111 T-m
- Porfirio Diaz 15 R-r
- Porfirio Diaz 118 R-b
- Porfirio Diaz 212 R-b
- Porfirio Diaz 218 R-b
- Porfirio Díaz 219 T-r
- Porfirio Diaz 222 T-r
- Porfirio Diaz 301 R-r
- Porfirio Diaz Esq. J. Carranza 600 T-r
- Porfirio Diaz 317-A T-r
- Porfirio Diaz 319 T-r
- Porfirio Diaz 410T-r
- Porfirio Diaz 406 T-r
- Porfirio Diaz 404 T-m
- Porfirio Diaz 402 T-m
- Porfirio Díaz 108 r-m Rayón 621 T-r
- Rayón 909 T-r
- Rayón 508 T-r
- Rayón 520 T.-r
- Rayón 516T-m
- Rayón 504 T-b
- Niños Héroes 213 T-r
- Niños Héroes 217 T-r
- Niños Héroes 219 T-r
- Niños Héroes 205 T-r
- Niños Héroes 207 T-r
- Niños héroes 11-12-A T-b
- Nuño del Mercado 316 T-r
- Pino Suárez 302 T-m
- Pino Suárez 300 T-m
- Porfirio Díaz 100 T-r
- Porfirio Diaz 208 T-b
- Porfirio Díaz 202 T-b
- Porfirio Diaz 613 T-r

- Porfirio Díaz 413 T-r
- Portal de las Flores Esq. V. Trujillo S/n R-b
- Portal de las Flores 19-D T-b
- Portal de las Flores 19-C R-b
- Quetzalcoatl 111 T-r
- Quetzalcoatl 109 T-r
- Quetzalcoatl 113 T-r
- Quetzacoatl 106 T-m
- Que 104 T-m
- Rayón 117 T-b
- Rayón Esq. A. y López 199-E 199-B T-r
- Rayón Esq. Fiallo 300 T-r
- Rayón Esq. Fiallo 303 R-r
- Rayón 304 T-r
- Rayón Esq. Fiallo 303 R-r
- Rayón 304 T-r
- Rayón 312 T-m
- Rayón 318 T-b
- Rayón 404 T-r
- Rayón 405 T-m
- Rayón 411 T-m
- Rayón 418 R-m
- Rayón 422 T-r
- Rayón Esq. Xicotencatl 504 T-r
- Rayón 511 T-r
- Rayón Esq. G. Ortega 600 T-r
- Rayón 607 T-r
- Rayón Esq. G. Ortega 700 T-r
- Rayón Esq. S. Degollados 800 T-b
- Rayón Esq. Leandro Valle 820 T-b
- Rayón 421 T-b
- Rayón 521 T-b
- Rayón 605 T-b
- Reforma 600 T-r
- Reforma 704 T-r
- Reforma 800 T-b

- Santos Degollado 104 T-r
- Santos Degollado Esq. Colón 312 T-b
- Santos Degollado Esq. Rayón sin R-r
- Rayón 622 T-m
- Rayón sin Esq. González Ortega T-m
- Rayón 218 T-b
- Rayón 200 T-b
- Reforma 206 T-m
- Reforma 200 T-m
- Reforma 306-A T-b
- Reforma 304 T-r
- Reforma 406 T-b
- Reforma 405 T-b
- Reforma 101 T-r
- Reforma 105 T-b
- Reforma 111 T-b
- Reforma 11-203 T-r
- Reforma 207 T-r
- Reforma 300 T-r
- Reforma 206 T-r
- Reforma 200 T-m
- Reforma 601 T-m
- Reforma 106 T-b
- Reforma 108 T-r
- Reforma 204 T-b
- Reforma 211 T-r
- Reforma 403 T-b
- Reforma 404 T-b
- Reforma 408 T-r
- Reforma 410 T-r
- Reforma 411 T-m
- Reforma 500 T-b
- Reforma 502 T-b
- Reforma 504 R-r
- y. Trujano 305 T-r
- y. Trujano 308 T-r

- V. Trujano 322 T-r
- V. Trujano 404 T-r
- y Trujano Esq. R. Flores M. sin T-r
- y Trujano 400 T-b
- y. Trujano 421 T-m
- y. Trujano 423-A T-m
- y. Trujano 425 T-rn
- V. Trujano 605 T-m
- V. Trujano 617T-m
- V. Trujano 207 T-m
- V. Trujano 300 T-m
- V. Trujano 311 T-m
- V. Trujano 112 T-b
- V. Trujano 119-CT-m
- V. Trujano 403 T-m
- Veinte de Nov 103 R-r
- Veinte de Noviembre 109 T-r
- Santos Degollado 222 T-m
- Santos Degollado 218 T-r
- Santos Degollado 214 T-r
- Santos Degollado Esq. Independencia sin T-r
- Santos Degollado 122 T-r
- Santos Degollado Esq. Independencia El y E2 T-r
- San Martin 100-A 100-B T-r
- T. y Palacios 110 T-r
- T. y Palacios 111 R-b
- T. y Palacios 113 T-r
- T. y Palacios 115 T-r
- T. y Palacios 209 T-b
- T. y Palacios 213 T-B
- T. y Palacios Esq. M Matamoros 303 T-r
- T. y Palacios 312 T-r
- T. y Palacios 312 T-r
- T. y Palacios 318 y 320 T-r
- T. y Palacios 419 T-r
- T. y Palacios 503 T-r

- T. y Palacios Esq. independencia sin R-r
- Unión 107 T-r
- V. Trujano 112 R-r
- V. Trujano 118 R-r
- V. Trujano 122 T-r
- V. Trujano sin R-b
- V. Trujano 203 T-b
- V. Trujano 204 R-b
- V. Trujano 213 T-b
- y. Trujano 219 T-r
- V. Trujano Esq. J P García 221 T-r
- V. Trujano Esq. J. P García 222 R-r
- Veinte de Noviembre 210 T-b
- Veinte de Noviembre 305 T-r
- Veinte de Noviembre 305 T-r
- Veinte de Noviembre 402 T-r
- Veinte de Noviembre 416 T-r
- Veinte de Noviembre 716 T-r
- Veinte de Noviembre 718 T-r
- Veinte de Noviembre 719 T-r
- Veinte de Noviembre 812 T-r
- Veinte de Noviembre 905 T-r
- Veinte de Noviembre 613 T-r
- Veinte de Noviembre 203 T-r
- Veinte de Noviembre 215 R-b
- Veinte de Noviembre 715 T-r
- Veinte de Noviembre 803 T-m
- Veinte de Noviembre 905 T-r
- Veinte de Noviembre 913 T-m
- Veinte de Noviembre 104 T-m
- Veinte de Noviembre 207 T-r
- Veinte de Noviembre 210 T-r
- Veinte de Noviembre 305 T-r
- Veinte de Noviembre 402 T-r
- Veinte de Noviembre 416 T-r
- Veinte de Noviembre 606 T-r

- Veinte de Noviembre 612 T-r
- Veinte de Noviembre 207 T-r
- Xicotencatl 209 T-b
- Xicotencatl 101 T-b
- Xicotencatl 123 T-r
- Xicotencatl 523 T-r
- Xicotencatl 517 T-r
- Xicotencatl 525 T-r
- Xochitl 101-H T-r
- Zaragoza 204 T-b
- Zaragoza 209 T-r
- Zárata 100 T-m
- Abasolo 107 V-ni
- Abasolo 119 V-m
- Abasolo 121 V-m
- Abasolo sin V-m
- Abasolo 212 V-r
- Abasolo 308 V-r
- Abasolo 318 y-ni
- Abasolo 320 V-m
- Alcalá 102 T-b
- Alcalá 303 T-i
- Alcalá S/n T-4
- Alcalá 401 T—m
- Alcalá 501 T-b
- Allende 417 T-b
- Allende 413 V-m
- Allende 407 V-m
- Allende 409 V-m
- Allende 406 V-m
- Allende 309 V-m
- Allende 312 V.-m
- Allende sin T-m
- Allende 108 T-b
- Allende 106V-r
- Allende 107 V-i

- Allende 109V-b
- Allende 111 V-b
- Veinte de Noviembre 707 T-r
- Veinte de Noviembre 716 T-r
- Veinte de Noviembre 718 T-b
- Veinte de Noviembre 719 T-r
- Veinte de Noviembre 812 L-b
- Veinte de Noviembre 905 T-r
- Veinte de Noviembre 103 R-r
- Veinte de Noviembre 109 T-r
- Veinte de Noviembre 825 T-m
- Xicotencatl 106 R-b
- Xicotencatl 115 T-b
- Xicotencatl 206 L-b
- Xicotencatl 212 T-r
- Xicotencatl 218 T-b
- Xicotencatl 303 T-r
- Xicotencatl 309 T-m
- Xicotencatl 310 T-b
- Xicotencatl S/n T-b
- Xicotencatl Esq. Colón 422, 406 T
- Xicotencatl 410-412 T-b
- Xicotencatl 416 L-b
- Xicotencatl Esq. Hidalgo 1203 T-b
- Xicotencatl Esq. Arteaga 602 T-r
- Xicotencatl 203 T-r
- Zaragoza 305 T-b
- Zaragoza 307 T-b
- Zaragoza 310 T-r
- Zaragoza 316 T-r
- Zaragoza 402 T-r
- Zaragoza 409 T-r
- Zaragoza 413 T-m
- Zaragoza 419 T-m Zaragoza 205 T-m
- Zaragoza 100T-m
- Cinco de Mayo 206 V-b

- Cinco de Mayo 204 T-b
- Cinco de Mayo 203 T-b
- Cinco de Mayo 215 T-b
- Cinco de Mayo 111 T-r
- Cinco de Mayo 107 T-b
- Cinco de Mayo 108 T-b
- Cinco de Mayo 103 T-b
- Cinco de Mayo 413 T-r
- Cinco de Mayo 411 V-r
- Cinco de Mayo 402 V-b
- Cinco de Mayo 313 T-m
- Cinco de Mayo 307 V-m
- Crespo 113V-m
- Crespo 106 V-m
- Crespo 114 V-b
- Crespo 203 T-m
- Crespo 207V-r
- Crespo 221 V-m
- Crespo 217 V-b
- Crespo2
- Crespo2
- Crespo 211 V-b
- Crespo 304 V-b
- Crespo 308 V-m
- Crespo 310 V-m
- Allende 113T-b
- Antonio de León 2 T-b
- Armenta y López 812 V-m
- Av. Morelos 504 V-r
- Av. Morelos 601 T
- Av. Morelos 603
- Berriozabal 204 V-m
- Berriozabal 315 V-b
- Callejón Hidalgo 220 V-m
- Cinco de Mayo 210 T-m
- Cinco de Mayo 208 V-rn

- Colón 509 V
- Colón 518 V—rn
- Cosijopii 215 V-m
- Cosijopii 211 V-r
- Cosijopii 208 V-m
- Cosijopii 2D6 V-m
- Constitución 301 V-b
- Constitución 300-A V-b
- Constitución 300 T-b
- Constitución 205 V-b
- Constitución Esq. Reforma V-r
- Constitución 238 V-m
- Constitución 23 V-b
- Constitución S/n Esq. Reforma T-m
- Constitución 108 V-m
- Constitución 102V-m
- Díaz Ordaz 106T-b
- Dr. Liceaga 103 T-b
- Dr. Liceaga 3
- Fiallo 312 V-
- Fiallo 304 T-:
- Fiallo 404 V-n
- García Vigil 315 T-b
- García Vigil 4.09 V-m
- García Vi V-b
- García Vigil 617 V-r
- García Vigil 705 V-b
- García Vigil 715 V-r
- García Vigil 71 7 V-r
- García Vigil 603 V-m
- García Vigil 605 V-m
- García V 109 R-b
- García Vi 204 V-b
- García Vigil 205 R-b
- García Vigil 105 T-b
- Guerrero 119 T-b

- Matamoros 203 T-m
- Matamoros 105 T-b
- Matamoros 103 T-b
- Crespo 314 V-m
- Crespo 305 V-m
- Crespo 309 T-r
- Crespo 313 V-{'
- Crespo 319 V-r
- Colón 202 T-m
- Colón 403 V-m
- Colón Esq. M Ocampo s/n V-m
- Colón 422 T-b
- Colón 506 V-b
- Colón 510 V-m
- Guerrero 119T
- Guerrero 505 T-b
- Hidalgo 504 V-r
- Hidalgo 516 T-b
- Hidalgo 416-412 T-r
- Hidalgo 405 T-r
- Hidalgo 30€ T-r
- Hidalgo 302 T-m
- Hidalgo 309 T-m
- Hidalgo 305 T-m
- Hidalgo 1 R-r
- Hidalgo 1005'J-r
- Hidalgo 1010 V-r
- Hidalgo 1213 V-r
- Hidalgo 1208 T-r
- Hidalgo 1115 T-r
- Hidalgo 1119 T-r
- Hidalgo 1017 V-r
- Hidalgo 1019 V-r
- Hidalgo Esq. A. y López R-b
- Hidalgo Esq. Fiallo T-b
- Independencia 500 T-r

- Independencia 406 T-b
- Independencia 401 T-m
- Independencia 400 T-r
- Independencia s)n Esq. Crespo T-r
- Independencia 308 T-m
- Independencia 302 V-r
- Independencia 300 V-r
- Independencia s/n T-r
- Independencia 202 T-m
- Independencia 200 T-r
- Jesús Carranza 109 V-r
- Jesús Carranza 114 V-m
- Jesús Carranza 118 V-m
- Jesús Carranza ii V-m
- Jesús Carranza 205 V-r
- Morelos 1102 V-b
- Morelos 1104 V-m
- Morelos 1106 V-b
- Morelos 1108 V-b
- Matamoros 101 T-r
- Matamoros 106 T-b
- Matamoros 104 T-r
- Matamoros 102 R-b
- Matamoros 600-A V-m
- Manuel Doblado 304 V-m
- Matamoros 305 V-m
- Matamoros 500-C V-m
- Matamoros 600-A V-m
- M Doblado 304 V-m
- Melchor Ocampo 300 V-r
- Melchor Ocampo 309 V-m
- Melchor Ocampo 313 V-m
- Melchor Ocampo 105 T-m
- Mier y Terán 105 T-m
- Mier y Terán 107 T-m
- Morelos 203 V—b

- Morelos 209 V-r
- Morelos 211 V-r
- Morelos 213 V-r
- Morelos 215 V-b
- Morelos 217 T-b
- Morelos 304 V-m
- Morelos 300 V-r
- Morelos 400 V-b
- Morelos 496 V-b
- Morelos 504 V—r
- Morelos 601 T-r
- Morelos 800 T-r
- Morelos 907 V-r
- Morelos 1006 V-b
- Morelos 1800 V-r
- Morelos 1100 V-r
- T. y Palacios 411 V-b
- T. y Palacios 416 T-b
- T. y Palacios 414 V-b
- T. y Palacios 410 V-r
- T. y Palacios 209 T-b
- T. y Palacios 213 V-m
- T. y Palacios 211 V-m
- T. y Palacios 202 V-r
- T. y Palacios 204 V-r
- T. y Palacios sin V-m
- Unión 103V—b
- Unión 107
- Unión 110T-n-
- Unión 104 V-
- Unión 203 V-m
- Unión 215 V-n
- Unión 217 V—b
- Unión Esq. Priv. N. Bravo s/n V-b
- Veinte de Noviembre 104 T-r
- Morelos 1206 V-b

- Morelos 1209 V-r
- Murguía 104 T-b
- Murguía 107 T-b
- Murguía 202 T-m
- Murguía 10 T-
- Murguía 413 Th
- Murguía 408 V-b
- Murguía 405 V-r
- Murguía 401 V-r
- Murguía 301 V-b
- N Bravo2ll V-r
- N Bravo 2l4 V-r
- N Bravo 307 V-m
- N Bravo 3ll V-m
- N Braco 315 V-m
- N Bravo 3l3 V-m N Bravo sin V-m
- N Bravo 4l5 V-m
- N. Bravo 419 V-m
- N Bravo S/n V-m
- Porfirio Díaz 615 V-r
- Porfirio Díaz 503-A V-m
- Porfirio Díaz 503 V-m
- Porfirio Díaz 507 V-r
- Porfirio Díaz 217 V-r
- Porfirio Díaz 108 T-m
- Porfirio Díaz 100 T-r
- Quetzalcoátl 104 T-b
- Reforma 206 V-r
- T. y Palacios 520 V-m
- T. y Palacios 417 V-r
- T. y Palacios 413 V-b
- Curtidurías 2 V-r
- Curtidurías 104 V-r
- Curtidurías 106 V-r
- Curtidurías 121 V-r
- Curtidurías 122 V-r

- Curtidurías 202 V-r
- Curtidurías 721 V-r
- Cinco de Mayo 210 V-r
- Cinco de Mayo 303 V-r
- Cinco de Mayo 307 V-r
- Hidalgo 104 V-r
- Hidalgo 105 V-r
- Hidalgo 115V-r
- Hidalgo 712 V-r
- Hidalgo 202-A V-r
- Niños Héroes 122 V-r
- Niños Héroes 205 V-r
- Niños Héroes 207 V-r
- Niños Héroes 213 V-r
- Xicotencatl 206 T-b
- Xicotencatl 310-A V-r
- Xicotencatl 302 T-m

JALATLACO

- Aldama 108 V-r
- Aldama 119V-r
- Aldama 217 V-r
- Aldama 302-A V-r
- Aldama 307 V-r
- Aldama 311 V-r
- Aldama 318 V-r
- Aldama 322 V-r
- Aldama 410 V-r
- Aldama 405 V-r
- Antequera 217 V-r
- Calz. de la República 402-A V-r
- Calz. de la República 404 V-r
- Calz de la República 601 V—r
- Rufino Tamayo 804-A V-r
- Rufino Tamayo 810 V-r
- Rufino Tamayo 818 V-r
- Rufino Tamayo 820 V-r

- Rufino Tamayo 822 V-r
- Rufino Tamayo 824 V-r
- Rufino Tamayo 826 V-r
- Niños Héroe 214 V-r
- Niños Héroe 225 V-r
- Noche Triste 1 V-r
- Noche Triste 207 V-r

XOCHIMILCO

- Callejón Morelos 110 V-r
- Callejón Morelos 117 V-r
- José Vasconcelos 102-205 V-r
- José Vasconcelos 104 V-r
- Manuel Cabrera 402 V-r
- Marcos Pérez 205 V-r
- Marcos Pérez 307 V-r
- Prolong. de P Díaz 1102 V-r
- Prolong de P. Diaz 1405 V-r
- Que 208 V-r
- Quetzalcoatl Esq. Hidalgo V-r
- Rufino Tamayo 800-A V-r
- Rufino Tamayo 804 V-r

SECCION II De la Conservación.

Art. 33. Para emprender acciones de conservación o restauración de un bien declarado histórico, artístico o típico propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio que este ubicado en el polígono Decreto del 19 de marzo de 1976 podrán hacerlas previa consulta y autorización de la Dirección General del Centro Histórico y el Instituto nacional de Antropología e Historia en su defecto.

Art. 34. Los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos con el mantenimiento adecuado y en su caso restaurarlos en los términos de la ley Federal, y este Reglamento.

Art. 35. El presente Reglamento, se apoya en las normas complementarias que al efecto se establecen con los artículos pertinentes de la Ley Federal para cualquier obra de construcción, ampliación, demolición de mobiliario urbano, anuncios o cualquier otra intervención que se realice en lugares de propiedad pública o privada, o en general a cualquier alteración en el Centro Histórico.

Art. 35. El presente reglamento se apoya en las normas complementarias que al efecto se establecen en los artículos pertinentes a la Ley Federal para cualquier obra de construcción, ampliación, demolición de mobiliario urbano, anuncios o cualquier otra intervención que se realice en lugares de propiedad pública o privada o en general a cualquier alteración en el centro histórico

Art. 36.- A la Dirección General de Centro Histórico compete, con la colaboración de la Dirección General de Obras Públicas Municipales y de cualquier otra dependencia municipal, e y federal, efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble, declarado Monumento Histórico o Artístico, o patrimonio edificado cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello no lo realice, la autoridad municipal la llevará a cabo y la Tesorera municipal hará efectivo el importe, cuyo costo cubrirá el , para ello se deberá levantar acta debidamente fundada y motivada por quien practique la inspección del inmueble

Art. 37.- Se prohíbe la alteración y destrucción del mobiliario urbano y los pavimentos de piedra de monte y de piedra de río del Centro Histórico.

Art. 38. podrán sustituirse los pavimentos de asfalto y concreto de acuerdo a las determinaciones del artículo 143

Art. 39. Los usos que se destine el Patrimonio Edificado, serán acordes a sus características funcionales, espaciales, formales y corresponderán con las determinantes de usos suelo establecidos con los Artículos 28 y 29 de este Reglamento.

Art. 40. Cuando en los muros exteriores e interiores existan elementos de cantera labrada, incluyendo jambas, marcos de puertas, ventanas, escalones, rodapiés, molduras, pisos, balcones o cualquier otro elemento estructural o decorativo, queda estrictamente prohibido:

- a) Demolerlos
- b) Relabrarlos
- c) Recortarlos
- d) Ampliar los accesos
- e) Aplicarles aplanados
- f) Aplicarles pintura

Únicamente se podrá autorizar la reposición de piezas completas idénticas a las existentes que se hubieran deteriorado o destruido por el intemperismo, por accidente o por intención.

Art. 41. Los vanos y macizos serán sujetos de conservación y sólo en casos excepcionales podrán modificar-se previo estudio y autorización obtenida a través de la Ventanilla única

Art. 42. Todas las fachadas deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos elementos característicos y tipológicos que la conforman.

1. Las fachadas del Patrimonio Edificado que hayas sido alteradas, deberán recuperarse liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble.

II.- Se prohíbe cualquier tipo de acción que no vaya encaminada al rescate y conservación del Patrimonio Edificado.

III.- El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este Reglamento.

IV.- Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado por la Dirección y el INAH.

V.- Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren, tanto su fisonomía histórica como la del contexto.

VI.- Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

Art. 43. Se deberá conservar el tipo de techos existentes, y en caso de sustituirse se utilizarán los materiales y sistemas constructivos de acuerdo con las disposiciones que dicte la Ventanilla Única.

Art. 44. Queda estrictamente prohibido demoler o alterar la Fisonomía original tanto interna como externa de cualquier inmueble con la finalidad de lograr espacios para estacionar vehículos.

Art. 45. En caso de incurrir en las acciones que se prohíben en los artículos anteriores, la Dirección del Centro Histórico, estará facultada para su restauración, incluyendo en su caso aplanados y pintura con cargo al propietario del inmueble

Art. 46. Las personas culpables de actos dolosos contra la conservación de inmuebles, sean templos, casas, jardines, bardas, ornamentos otros, serán merecedores de multas o sanciones penales según proceda.

SECCION III. De las intervenciones.

Art. 47. Los propietarios de inmuebles del patrimonio edificado enlistado en el Artículo, 30 deberán contar, para cualquier intervención, con la autorización previa de la Dirección.

Art. 48. Los propietarios de inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar la estabilidad o las características de los Monumentos Históricos o Artísticos deberán obtener la autorización previa de la Dirección General del Centro Histórico, además del permiso previo a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a través de la Ventanilla Única,

No podrán hacerse construcciones que impidan la visibilidad de los inmuebles declarados Monumentos o Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas bajo pena de demolición de dicha construcción,

Los trabajos que se realicen con los patios interiores que cuenten con Corredores circunscribiendo un cuadrado o un rectángulo, deberán conservar sus elementos estructurales soportantes de cantera como son: basen, fustes, capiteles, marcos, arcos, jambas, dovelados, claves y demás elementos característicos,

Dichos elementos no podrán ser aplanados, repellados, demolidos, relabrados ni pintados, únicamente se les podrá sustituir por elementos iguales, en caso de que estuvieran dañados.

En cualquier tipo de intervención en los elementos antes mencionados, requerirá autorización expresa a través de la Ventanilla Única,

Art. 49. Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales.

Art. 50. Las pinturas que se apliquen en las fachadas dentro del perímetro del Centro Histórico deberán ser preferentemente colores a la cal, o cualquier pintura en acabado mate. Se utilizarán un máximo de dos colores, uno para el muro y otro para el rodapié y los enmarcamientos, el color para los elementos de herrería será negro mate o verde oscuro en los casos de la arquitectura del Siglo XIX.

Art. 51. Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles, de los grupos tipológicos descritos en el Artículo 30 de este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales, cuando se

integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.

II. En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupo tipológicos, estipulados en el Artículo 31.

III. En las colindancias interiores del Patrimonio Edificado no se podrá hacer la apertura de vanos cuando no exista un patio de por medio de un ancho de 2.50 metros en toda la longitud e igualmente se aplicará en toda obra nueva

IV. Para el retiro de vegetación que estén sobre inmuebles del patrimonio edificado se tendrá que consultar a la Dirección para toman las medidas adecuadas de protección a los mismos y será obligatorio el retiro de la flora nociva que afecte al inmueble.

SECCION IV DE LAS PROHIBICIONES

Art. 52 De las prohibiciones en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el artículo 31 y sus colindantes.

1. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean, instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendederos , buhardillas y habitaciones de servicio en azotea , cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

II, Se prohíbe as alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción devano y macizos.

111. Se prohíbe la apertura de vanos en los inmuebles del Patrimonio Edificado, a las colindancias e interiores cuando no exista un patio de por medio de tres metros mínimos de ancho igualmente en toda obra nueva

IV. Se prohíbe fa colocación de instalaciones de cualquier tipo, en vanos.

V. Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean; volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos fijos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas; así como, aquellos elementos que por sus características o función, alteran la fisonomía de las fachadas y su Contexto.

VI.- Se prohíbe adosar estructuras sobre inmuebles del Patrimonio Edificado, con cualquier fin, ya sea de interés público o privado.

VII Se prohíbe la colocación de anuncios y propagandas, sobre el Patrimonio Edificado

SECCION IV. De las Demoliciones.

Art. 53. Dentro del área del Centro Histórico, todas las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición, protección y retiro de materiales, ante la Dirección.

1. Se prohíben las demoliciones no autorizadas del Patrimonio Edificado ya sean parciales o totales de acuerdo a los Art. 30, 31.

Art. 54. Cualquier demolición en zonas del patrimonio cultural requerirá previamente de la correspondiente autorización de la Ventanilla Única, a que se le otorgará en todos aspectos al Director Responsable de Obra y con el objeto de asegurar la protección del e y fisonomía del Centro Histórico, tendrá la obligación de firmar a Corresponsabilidad mancomunadamente con el propietario para garantizar el fiel cumplimiento de lo autorizado.

Art. 55. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberá proveer todos los acordonamientos, tapias, puntales y elementos de protección de colindancias y de la vía pública que determine en cada caso la Ventanilla Única.

Art. 56. Los materiales, desechos y escombros provenientes de ursa demolición exterior (fachada), deberán ser retirados en su totalidad de la vía pública en un plazo no mayor al de la jornada de trabajo y bajo as condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

Art. 57. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra o carguen escombros producto de demoliciones, solamente podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que al efecto disponga el Reglamento de Tránsito previa autorización de a Dirección.

TITULO CUARTO EL PATRIMONIO CULTURAL

CAPITULO UNICO

Art. 58. Se entiende por Patrimonio Cultural a la herencia adquirida de nuestros antepasados, que se expresa cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y barrios comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que están íntimamente vinculados con el espacio urbano y, por ende, con el Centro Histórico.

Art. 59. El patrimonio cultural de Oaxaca, de enorme riqueza, caracteriza a la población de esta región del país, ya que sus manifestaciones contribuyen a la identificación de la misma con su localidad, por lo que debe ser exaltado, protegido

difundido. Fomenta el arraigo de la población a pueblos y ciudades y las expresiones auténticas de ese patrimonio cultural, constituyen un atractivo fundamental para la población visitante.

Art. 60. Queda prohibido el deterioro, la alteración y la destrucción de las expresiones formales de ese patrimonio como: la traza urbana, la nomenclatura, los pavimentos, los espacios públicos, el mobiliario urbano, la edificación patrimonial y cualquiera otra manifestación formal del patrimonio cultural.

Art. 61. La realización de festividades, ferias y similares expresiones culturales deberán realizarse sin menoscabo del patrimonio edificado. Su realización deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento y la Dirección

TITULO QUINTO EL PATRIMONIO NATURAL

CAPITULO UNICO

Art. 62. Se entiende por patrimonio natural a todos los elementos de la naturaleza presentes en el Centro Histórico como: la topografía, los cuerpos de agua, el arbolamiento, etc, y que conforman el medio ambiente en que se desenvuelve la vida de la población. Este, además, influye determinadamente en la conservación del patrimonio edificado.

SECCION 1. De la Topografía

Art. 63. Queda estrictamente prohibido alterar el perfil topográfico de cerros, lomeríos y promontorios como el Cerro del Fortín y sus laderas, así como la topografía del Barrio de Xochimilco.

Art. 64. Se podrán autorizar excavaciones para terraplenes y terrazas en nuevas construcciones, cuando a juicio de la Dirección, no se altere substancialmente el perfil general de la topografía y la obra a realizar no entrañe riesgos y peligros para la población vecina y la edificación circundante, tanto durante la ejecución como a la terminación y ocupación de la misma.

SECCION 11. De los Cuerpos de Agua y Escurrimientos

Art. 66. Queda estrictamente prohibido contaminar el Río San Felipe con aguas negras, basura y cualquier tipo de desechos contaminantes.

Art. 67. Los escurrimientos naturales del Cerro del Fortín, en la parte correspondiente al Centro Histórico, deberán canalizarse con las obras adecuadas que al respecto establezca la Dirección, para evitar deslaves o desprendimientos que entrañen riesgos para la población o la edificación patrimonial.

SECCION III. De la Vegetación y el Arbolamiento.

Art. 68. No podrá alterarse o destruirse ningún elemento de la vegetación y el Arbolamiento del Centro Histórico, tanto en vía pública como en predios privados. los que deberán conservarse en buen estado.

Art. 69. Las intervenciones para el cuidado y protección del mismo que impliquen riesgo requerirán de la aprobación de la Dirección.

Art. 70. Cuando se estime que debe eliminarse algún elemento del Arbolamiento del Centro Histórico, deberá contarse con la autorización expresa de la Dirección la que, para extenderla, podrá asesorarse de especialistas del Municipio o de alguna institución idónea para ello así como de la Coordinación de Ecología Municipal

SECCION IV. De la Ecología y el Medio Ambiente.

Art. 71. Quedan estrictamente prohibidos los usos del suelo cuya operación genere contaminación atmosférica y deterioro del medio ambiente, en perjuicio de la población y/o de la edificación patrimonial

Art. 72. Se prohíbe el tránsito a través del Centro Histórico de vehículos con emisión de humos que perjudiquen el medio ambiente y generen peligros para la salud de la población y deterioro para el patrimonio edificado. La vigilancia de esta prohibición se realizará de manera conjunta con las Direcciones de Tránsito y Ecología

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

DE LA ESTRUCTURA URBANA

Art. 73. Se entiende por estructura urbana. a la expresión física de la interrelación permanente de los distintos elementos componentes de la ciudad, para fines de conservación, restauración y adecuación, que deberá sujetarse a lo dispuesto por este Reglamento con las determinaciones siguientes:

SECCION 1. De la Traza

Art. 74. La traza, es el patrón de organización especial de la ciudad. Esta conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos y como tejido histórico forma parte del patrimonio edificado de la ciudad.

Para la traza se establece lo siguiente:

I.- Deberá conservarse con las características físico ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos como de los alineamientos originales.

II.- Se prohíbe la división de manzanas, así como la fusión de dos o más.

III.- Deberán conservarse los niveles, dimensiones y características de las vialidades y los espacios abiertos existentes.

IV.- Se prohíbe cambiar los pavimentos de baldosas, canteras y empedrados de espacios públicos, banquetas y vialidades.

V.- Las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicios se autorizan siempre y cuando no alteren o modifiquen las características funcionales y formales de las plazas, plazoletas y rinconadas.

VI.- Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc. serán sometidos a la consideración de la Dirección para su aprobación. Todo proyecto de cambio de pavimentos en banquetas que se lleve a cabo en la intersecciones de dos calles, tendrá que considerar como obligatoria la rampa para discapacitados de acuerdo a la proporción y pendientes adecuadas para el caso.

VII.- Se prohíbe fusionar dos ó más inmuebles y dos ó más fachadas para simularlos como uno sólo. Edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 mts. de longitud

VIII Las fusiones en inmuebles de dos o más lotes serán autorizadas siempre y cuando correspondan a la misma edificación que por motivos especiales se hubieran dividido con anterioridad.

SECCION II. Del Alineamiento y Lotificación

Art 75 Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el limite entre la vía pública y cualquier predio.

1. Deberán respetare los alineamientos de la (raza histórica en todos los niveles de las edificaciones, por lo que no deberán existir ningún tipo de voladizos.

II Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas, espacios abiertos y vialidades, que

hayas sido alteradas o modificadas.

III En los alineamientos se indicará a todos los propietarios las dimensiones de las juntas constructivas de acuerdo a las características de las nuevas edificaciones.

IV.- Cuando en las solicitudes de Número oficial, alineamiento y uso de suelo, las escrituras no marquen las medidas del predio la oficina de alineamientos deberá verificar las medidas presentadas en la solicitud

Art. 76.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección General del Centro Histórico, negara, según sea el caso, las autorizaciones y licencias de fusión o división de los predios de conformidad a lo dispuesto en la Ley y los reglamentos en vigor.

Art 77. Las subdivisiones de lotes y baldíos se ajustarán a lo establecido en el Artículo No 32 de este Reglamento y u podrán afectar al patrimonio edificado o su entorno

Art. 78. Podrá solicitar la fusión o división de un predio. la persona física o moral que acredite ser la legitima propietaria del mismo acompañando a su solicitud copia de titulo de propiedad, pago de boleta predial y numero Oficial.

Art. 79. Cuando un inmueble se divida se deberá establecer invariablemente el régimen de condominio como condicionante para conservar el inmueble y evitar su destrucción

Art. 80. La servidumbre de paso tendrá como mínimo 2.50 mts de ancho una dimensión menor podrá autorizarse solamente previo estudio específico

Art. 81. Los inmuebles catalogados no podrán dividirse físicamente en fracciones por ningún motivo, de carácter jurídico o por embargos a favor de cualquier institución crediticia.

Art. 82. Los notarios y jueces solo podrán dar fe y extender escrituras publicas o privadas, respectivamente, sobre actos jurídicos de los inmuebles ubicados dentro del polígono del decreto Presidencial dcl 19 de marzo de l previas autorizaciones correspondientes del predio que se divida o fusione, expedidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Dirección General del Centro Histérico. Fuera del polígono, únicamente autorizará esta última.

Art. 83. División o fusión que no cumpla con el Art. 82 será nula y las partes sancionadas conforme a Derecho.

SECCION III.- De la Vía Pública, la Vialidad y el Transpone

Art. 84. Vía pública es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre transito de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia así como todo el inmueble que de hecho se

utilice para este fin. Es característica de la vía pública. el servir para la iluminación y soleamiento de Iris e' que limitan para das acceso s los predios colindantes.

Este espacio esta limitado, por el plano virtual sobre la traza del alineamiento oficial o del lindero de dicha vía pública. Todo inmueble consignado como vía pública, en algún plano o registro Oficial existente, en cualquiera de las unidades administrativas de la Dirección General del Centro Histórico en el Archivo General de la Nación o en cualquier orco archivo, museo.

biblioteca o dependencia oficial, se presumirá. sala o prueba en contrario, que es vía pública y que pertenece al Centro Histórico. Esta Disposición seca aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinados a servicios públicos a que se refieren las ordenanzas municipales.

La determinación de Vía Pública Oficial será realizada por la Dirección General del Centro Histórico, a través de los planes de alineamiento, números oficiales y derechos de vías que forman parte integral de la documentación técnica de los programas parciales y de las declaratorias que en su caso se dicten.

Art. 85. No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos.
- III.. Para depósitos de basura u Otros desechos
- IV. Para instalar comercios fijos, semifijos rodantes (triciclos) o de cualquier otro tipo incluyendo andadores, plazas y jardines.
- V. Para aquellos Otros fines que la Dirección General del Centro Histórico considere contrarios al interés público

Art. 86. La Dirección General del Centro Histórico determinará los casos en que se permita el uso temporal de la vía pública, previas consultas con tas Instancias correspondientes.

Art. 87, El uso vehicular de la vialidad del Centro Histórico se sujetará en todos sus aspectos. además de las consideraciones que al respecto establezca este Reglamento, al Reglamento de Tránsito y las Ordenanzas Municipales respectivas.

Art. 88. Las rutas de transporte colectivo deberán establecerse exclusivamente por las vialidades primarias destinadas por el Plan para ello.

Art. 89. Él transporte de carga y descarga en el Centro Histórico se realizara exclusivamente entre las 20 horas y las 7 horas del día siguiente y se realizará con vehículos ligeros, preferentemente de consumo de energía eléctrica

Art. 90. Se podrán autorizar modos de transporte de pasajeros no contaminantes como vehículos eléctricos, bicitaxis y otros similares para la áreas centrales.

Art. 91. Los camiones materialistas, para circular en el Centro Histórico, necesitarán un permiso especial de la Dirección, estando facultados los inspectores de la misma a requerir a los transportistas 'os mencionados permisos, procediendo si el caso lo requiere a levantar las actas correspondientes y solicitar el apoyo de tránsito.

Art. 92. El servicio de recolección de basura; abastecimiento de gas doméstico y servicio de tanques portátiles, debe darse entre las 2200 PM. hasta las 8,00, evitando obstruir la circulación vehicular.

Art. 93. La circulación de vehículos en calles peatonales quedará restringida exclusivamente a: emergencias, mudanzas, seguridad y residentes con estacionamiento en su vivienda, quienes deberán guardar el vehículo en ésta, sin restricción de horario, la Dirección General de Centro Histórico expedirá gratuitamente la credencial de acceso a los propietarios del inmueble para guardar sus vehículos en sus respectivas propiedades, las credenciales serán de carácter personal por vehículo e intransferible.

Art. 94. La Dirección General del Centro Histórico solicitará el apoyo correspondiente a la Dirección de Tránsito para el retiro inmediato de vehículos estacionados en los andadores turísticos o calles peatonales.

SECCION IV. De los Espacios Públicos.

Art. 95. Es el caso de que las escalinatas y los pórticos originales requieran ser restaurados o reestructurados, las intervenciones no deberán alterar la forma y fisonomía de los mismos.

Art. 96. Las obras que se realicen en los espacios públicos abiertos, constituidos por plazuelas, parques, jardines, atrios y otros, deberán:

1.- Conservar, mantener y en su caso recuperar la forma y función de las obras, instalaciones y otros elementos originales que se encuentren en los espacios abiertos.

11.- En el caso de requerirse mobiliario urbano o nuevas instalaciones éstas se realizarán sin afectar las características históricas de los espacios y elementos, previo acuerdo del Consejo Permanente del Centro Histórico.

Art. 97. A fin de cumplir con lo establecido en esta sección, se prohíbe:

1. Remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como jardines (trazado), arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.

II . Edificar o instalar puestos semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, talleres mecánicos, expendios de lubricantes o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o provisionales cuando con ello se altere el espacio, se impida la circulación y se deteriore la imagen urbana

SECCION V. De la Nomenclatura

Art. 98. Se entiende por Nomenclatura a los nombres de vialidades, parques, jardines, plazas, plazoletas, rinconadas y demás espacios públicos del Centro Histórico.

Art. 99. La Nomenclatura del Centro Histórico forma parte integral del Patrimonio del mismo y no podrá modificarse salvo a solicitud expresa al Cabildo Municipal y con la aprobación de la comunidad a través de la Dirección con el Visto Bueno del Consejo Consultivo Permanente del Centro Histórico.

Art. 100. La Dirección General del Centro Histórico, contando con la asesoría que Juzgue necesaria, establecerá las normas físicas y los diseños de la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y demás espacios en el Centro Histórico

Art.101.- La Dirección General del Centro Histórico, previa solicitud y pago correspondiente, señalará para cada predio que tenga acceso a la vía pública, el número oficial que corresponda a ese acceso, de acuerdo a los estudios existentes.

Art. 102. El número oficial deberá colocarse al lado del acceso principal y deberá ser claramente visible, a un mínimo de 20 mis. de distancia según las normas vigentes quedando estrictamente prohibido el retiro o alteración del mismo, únicamente podrá rectificarse con la autorización específica de la Dirección.

Art. 103. La Dirección General del Centro Histórico, podrá ordenar el cambio del número oficial, lo cual deberá notificar al propietario del predio o del inmueble quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, pudiendo conservar el número anterior por 90 días naturales, agregando la leyenda “antes”. Dicho cambio deberá ser notificado al Servicio Postal Mexicano, al Registro Público de a Propiedad, al Departamento Predial del H. Ayuntamiento y al Registro Federal de Electores, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

Art. 104. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos

I. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban.

II. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

lii. Se conservará y rescatará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

IV. Por ningún motivo se permite la señalización o nomenclatura de diseño privado para beneficio personal o institucional.

SECCION VI. De la Infraestructura

Art. 105. A fin de que las redes de los servicios públicos mantengan la prestación de los servicios urbanos y de atención al público, conservando su función y operatividad, su diseño y construcción deberá obedecer a un tratamiento especial y serán sujetos de reposición, mejoramiento y modernización permaneciendo ocultas las que se resolvieron de ese modo, debiendo de ocultarse las que aún permanezcan visibles alterando o deteriorando la fisonomía del entorno, previa autorización de la Dirección, con su caso a la que deberá considerarse la protección del Centro Histórico, como premisa fundamental para su otorgamiento.

Art. 106. Las instalaciones de: cables telefónicos, televisión por cable y de energía eléctrica, los transformadores del mismo servicio y cmi general estas instalaciones deberán ser ocultas o subterráneas. Para tal efecto la Dirección promoverá lo necesario ante las compañías y dependencias oficiales para que los cables existentes en la actualidad sean reinstalados en la forma indicada, así como para que los postes transformadores sean retirados de las calles y en lo futuro no podrá hacerse instalación alguna Sin que antes se otorgue autorización por escrito.

Art. 107. En las obras de mantenimiento, por parte instituciones públicas o privadas la reparación o reposición de pavimentos, en circulaciones peatonales o vehiculares. deberán reintegrarse o reponerse las piezas de piedra laja o cantera, sin alterar los niveles originales, prefiriendo la colocación de embaldosados o empedrados, de acuerdo al Artículo 143.

Art. 108. Las unidades de verificación de instalaciones eléctricas deberán presentar ante la Dirección General del Centro Histórico en la Ventanilla Única la siguiente documentación para obtener las Licencias de Construcción y Usos de vía pública.

- a) Solicitud en formatos oficiales
- b) Licencias de la Dirección General del Centro Histórico vigente del Instituto titular de la Unidad de Verificación.
- e) Dos juegos de fotografías a colores del predio y ambos paramentos.
- d) Cuatro planos detallados de las instalaciones, duetos, registros y especificaciones
- e) Certificados de autorización o aprobación de la Comisión Federal de Electricidad
- f) Documentación acreditando la personalidad Jurídica del propietario y Titular de la Unidad de verificación.
- g) Tendrán la obligación de reponer la carpeta asfáltica o pavimentos especiales. guarniciones y banquetas en el área en que se alojen los duetos.
- h) Pago de los derechos de las respectivas Licencias en la Ventanilla Única.

Art. 109. Toda obra de mantenimiento frente a los predios donde se afecte las , cordón cuneta, guarniciones o rampas, el propietario tendrá la obligación de arreglar en su totalidad la parte dallada incluyendo ancho y longitud.

Art.110 No se permitirán antenas parabólicas y otras similares en azoteas, que sean visibles desde la vía pública y colindancias y entorno de la edificación patrimonial.

Art. 111 No se permitirán acometidas, medidores de luz, e instalaciones provisionales visibles, que se instalen por parte de la Comisión Federal de Electricidad en las fachadas de cualquier tipo o característica en el polígono del centro histórico. Para si dichas instalaciones solicitarán los propietarios la autorización correspondiente esta Dirección General del Centro Histórico.

Art 112. No se permitirá la apertura de vanos en muros, para alojamiento de los medidores de agua que instale la dependencia a su cargo. Únicamente podrán ser colocados de acuerdo al proyecto existente en la Dirección General de Centro Histórico.

TITULO SEPTIMO RESPONSABLES DE OBRA

TITULO UNICO

SECCIÓN 1 RETIRO DE RESPONSIVAS

Art. 113. Los directores responsables de obra y los propietarios del inmueble, deberán con los requisitos que marca la Ley Federal, la Ley, el Reglamento de construcciones para el Estado de Oaxaca, el Plan Parcial, el Catálogo y Registro del presente Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

Art. 114. -

a) Al Director responsable de obra que solicite su retiro de responsiva o sea sustituido, deberá enviar a la Dirección General del Centro Histórico, su solicitud en original y dos copias del informe de avance y copia de la licencia autorizada de obra.

b) La Dirección General del Centro Histórico no aceptará ningún retiro de responsiva hasta que no se emita el dictamen técnico de acuerdo a la verificación ocular del avance de obra y que corresponda al proyecto autorizado.

e) Toda obra que sea afectada por el retiro de responsiva quedará automáticamente suspendida y el propietario estará obligado a esperar al dictamen técnico para iniciar sus trámites correspondientes apegados a la Ley y sus Reglamentos.

d) El Director responsable de obra que retire su responsiva tendrá la obligación de solicitar al INAH la constancia de haber cumplido con el proyecto autorizado.

SECCION I De la Clasificación

Art. 115. La Dirección General del Centro Histórico, procederá a la clasificación de los sectores responsables de obra conforme a los criterios siguientes:

1.- Con más de cinco altos de ejercicio profesional, clasificará como Director Responsable de obra A”.

2.- De seis meses a cuatro altos once meses de ejercicio profesional, clasificará como Director Responsable de obra B”.

acreditarse como Director de obra en cualquiera de las dos categorías, el profesionista interesado deberá presentar a la Ventanilla Única la siguiente documentación

a) Título profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Arquitecto debidamente requisitado y autenticado por la Institución en la que haya cursado sus estudios profesionales.

h) Cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.

ci Copia de las licencias de Director responsable de obra.

d) Acreditar residencia mínima de tres años en la Ciudad de Oaxaca. Los profesionistas que no reúnan el mínimo de tiempo residencial del inciso d), o los cinco altos de ejercicio profesional deberán contar con la corresponsabilidad profesional de un Director Responsable de obra “A” registrado en la Dirección General del Centro Histórico, quién será encargado de vigilar que el primero cumpla con todas las normas establecidas en este Reglamento.

SECCION II. De las Obligaciones

Art. 116. Son obligaciones de los Directores Responsables de obra:

a) Dirigir y supervisar las obras autorizadas de acuerdo a los proyectos aprobados en la Ventanilla Única.

b) Notificar por escrito y en planos todo cambio que pretenda realizarse a los proyectos autorizados previamente por la Ventanilla Única antes de que dichas modificaciones se lleven a cabo.

e) Otorgar fianza a nombre del H. Ayuntamiento equivalente a un 15% del presupuesto de obra estimado, para garantizar el fiel cumplimiento del proyecto autorizado, con el objeto de asegurar la protección del carácter y fisonomía del Centro Histórico, cuando las características de la obra asilo requieran, especialmente cuando se trate de inmuebles con valor histórico, artístico, de arquitectura típica o popular.

d) Comunicar por escrito las fechas de iniciación y terminación de las obras a la Ventanilla Única.

e) Responder solidariamente con sus corresponsables de obra ante la Ventanilla Única, de las violaciones a la Ley Federal, a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

f) Con el objeto de asegurar la protección del carácter y fisonomía del Centro Histórico, los directores responsables de obra tendrán la obligación de firmar mancomunadamente con el propietario los planos, y en caso de que el Director Responsable de Obra no pueda garantizar la fianza a que se refiere la fracción e) de este Art., el propietario de será el aval solidario.

Art. 117. Los Directores Responsables de obra deberán colocar en sitio visible de la misma lo siguiente:

- a) Plano del Levantamiento
- b) Juego de planos autorizados
- e) Copia de licencia de Construcción
- d) Copia de la licencia de Director Responsable de Obra
- e) Colocar en un sitio visible una placa de 80 x 40 en la que deberá aparecer su nombre, el número de cédula profesional, el numero de licencia de construcción otorgada a través de la Ventanilla única y a leyenda “Una obra mas para el rescate del Patrimonio” dicha placa será en un color verde oscuro y las letras en amarillo oxido.

Art. 118. En los casos donde se le solicite al Director responsable de la obra, deberá llevar una bitácora donde registre tu visita a la misma, así como tenerla a la vista de los inspectores o supervisores del Centro Histórico.

Art. 119. El Director Responsable de la obra deberá firmar mancomunadamente con el propietario los planos para trámite, y las memorias descriptivas y además deberán traer la fecha de elaboración para su identificación

Art. 120. Cuando sus Director responsable de obra desarrolle trabajos ala las debidas autorizaciones, se hará acreedor a las sanciones contempladas en la Ley Federal, y en este reglamento.

TITULO OCTAVO DE LA OBRA NUEVA

CAPITULO UNICO

SECCION 1

Art. 121. Se entiende por Obra Nueva a toda edificación que se erija sobre un espacio, ya sea provisional o permanente, en el momento presente.

Art. 122. No se permitirán copias o repeticiones parciales o totales de edificios patrimoniales. La arquitectura actual deberá manifestarse en el Centro Histórico pero SIN AGREDIR al entorno en que se ubica, para ello, deberán mantenerse elementos constantes existentes como : materiales, predominio de los muros sobre los vanos, alturas y alineamientos que aseguren la integración de la obra nueva. Estos elementos quedan reglamentados en los artículos siguientes.

Art. 123. Las obras colindantes con el Patrimonio Edificado, serán producto de un acucioso estudio por la Dirección, de manera que:

- Se logre una óptima integración al contexto
- Que no compita en escala y proporción del Patrimonio Cultural
- Que no le cause al Patrimonio Cultural problemas estructurales de estabilidad
- Que aporte a la imagen urbana del Centro Histórico, conceptos y formas contemporáneas.

SECCION 11. De las Alturas

Art. 124. La altura permitida de los edificios por construir en baldíos o como substitución de edificios sin valor patrimonial, queda condicionada por las normas señaladas en los Artículos 26, 27 y 28

Art. 125. La altura de los edificios patrimoniales no podrá modificarse bajo ninguna circunstancia. Cuando ajuicio de la Dirección sea posible la construcción de un edificio en patios o baldíos al interior de un inmueble patrimonial, la altura del mismo se limitará a la establecida para el Centro Histórico en el Artículo 28 . En ningún caso

sobre pasará la altura del edificio patrimonial en cuyo interior se ubique.

SECCION III. De las Techumbres y Cubiertas.

Art. 126. Se entiende por techumbre, al elemento horizontal o inclinado que protege y cierna un volumen i arquitectónico, es decir, la losa final o terminal de una construcción.

1 .-Se permite el uso de cubiertas planas con pendientes y aleros hacia el interior del predio.

II.- Los aleros, volados y volúmenes salientes hacia la vía pública están prohibidos. En los barrios con arquitectura vernácula como Xochimilco y Jalatlaco y en algunas colonias populares se podrán autorizar aleros a la calle cuando la Dirección así lo determine,

Art. 127. Los patios centrales de los edificios históricos, artísticos o típicos, deberán conservar sus características originales sin modificaciones o alteraciones.

Solo se podrán autorizar las techumbres acrílicas, de lámina transparente o de cualquier otro tipo de material para cubrir patios centrales, patios secundarios, ductos o cubos de luz, previo estudio que lo justifique, ante la Dirección General y el INAH.

Las personas físicas o morales, que soliciten autorización de cubiertas en los casos anteriores de cualquier genero de edificio, deberán acompañar a su solicitud los siguientes estudios:

Impacto visual de la cubierta en el espacio interno del edificio considerando

todos los ángulos visuales.

- Impacto visual hasta el exterior y edificios colindantes
- Análisis estructural detallado de las cargas hacia la parte soportante Diseño del anclaje
- Justificación específica de la cubierta, incluyendo los materiales

La autorización quedará sujeta al análisis y dictamen de la Dirección.

SECCION IV. De las Fachadas

Art. 128 Se entiende por fachada al plano vertical de un inmueble que limita la vía pública de los aspectos privados y habitados

1. Se prohíbe la copia o reproducción total o parcial de los elementos decorativos del Patrimonio Edificado.

II. Se permiten as tachadas que usando elementos, materiales y formas actuales se integren al contexto.

III. Se prohíbe el uso de elementos ajenos a las constantes plásticas de los monumentos como mansardas, balaustradas, halcones corridos a todo lo largo de la fachada, perfiles limitando mansardas, etc

Art. 129. Las instalaciones de servicios se mantendrán ocultas en muros y duetos para estos fines De acuerdo a los Art. 110, 111 y 112.

Art. 130. El área total de vanos o vacíos correspondientes a las puertas, ventanas y otros huecos, no podrán exceder del 25 %, del área total de la fachadas. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

I. Los vanos deberán ser siempre en proporción vertical, Se prohíbe la apertura o hechura de vanos de forma circular, triangular, poligonal y de proporción horizontal

II. La separación entre vano y vano, será similar al ritmo establecido en las construcciones patrimoniales del entorno. La separación mínima del vano respecto a las colindancias, será cuando menos de la mitad del ancho del vano más próximo a estas.

III. Para accesos y cocheras, los vanos tendrán, un claro máximo de 205 mts en obras nuevas.

IV. El uso del cristal en ventanería estará condicionado por el diseño de la cancelería y limitado al 20% máximo del área total de la fachada,

V. Solamente se permite el uso de cristal transparente hacia la vía pública. Queda prohibido el uso de vidrio polarizado, reflejante o similar

Art. 131. Se consideran materiales en fachadas, a los acabados en muros, entre rejas y protecciones, enmarcamientos, puertas, ventanas, todos los elementos ornamentales.

Art. 132. Las puertas y ventanas exteriores de un inmueble deberán ser de madera maciza y tener todas el mismo color. Se prohíbe el uso de aluminio, fierro, Láminas de asbesto, aglomerados de madera, etc, en puertas y ventanas.

Art. 133. Se prohíben los acabados aparentes, vitrificados o texturizados en la Edificación Patrimonial del Ámbito.

1. Se prohíben los acabados lisos de carácter epóxico, en pastas vitrificados y texturizados.

Art. 134. El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada

1. Se permite el uso de pinturas a la cal o vínicas

II. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes

111. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color

Art. 135. Los colores a usar en todos los elementos de las fachadas deberán escogerse exclusivamente, del catálogo que para ello establecerá la Dirección de acuerdo con los colores tradicionales del Centro Histórico. Este catálogo deberá contar con la aprobación del Consejo y del INAH.

Art. 136. Se permite el uso de elementos Funcionales tradicionales, como parte de proyectos arquitectónicos, formulando cambios adecuaciones acordes a requerimientos (balcones o similares)

SECCION V. De la Edificación Provisional.

Art. 137. Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública se lo se autoriza con fines de servicio y divulgación de la cultura como facultad exclusiva del H. Ayuntamiento su autorización se hará con la obligación del retiro voluntario del lugar.

SECCION VII. De los Estacionamientos

Art. 139. No se autorizará ningún estacionamiento de automóviles para dar servicio público, que tenga una capacidad interior a 30 cajones por planta. azemas e 5 deberá ser congruente con las alturas a los niveles de los inmuebles colindantes con ningún motivo deberá afectar las perspectivas originales de las construcciones existentes en ambos lados y al frente

Art. 142. En la edificación de una obra nueva, así como en la remodelación de una antigua queda prohibido:

- 1.- Edificar a una altura mayor a la de los monumentos históricos, artísticos y del entorno inmediato rompiendo así el ritmo y la proporción de la zona
- 2 - Construir marquesinas en cualquiera de los niveles del inmueble.
- 3.- Emplear materiales contemporáneos en las fachadas, tales como laminados, plásticos, metálicos, aplanados granulados, vidriados y similares y que alteren la fisonomía de la zona.
- 4 . Dejar los muros hacia las colindancias sin aplanar ni pintar, cuando estos sean visibles desde la vía pública.
- 5.- Construir fachadas cuya composición no tenga una relación mayoritaria del macizo sobre el vano.
- 6.- Construir vanos en proporción horizontal, redondos, ; triangulares o de otras formas que no guarden proporción vertical
- 7 .-Colocar cortinas metálicas en vanos hacia la vía pública.
- 8.- Utilizar hacia la vía pública, cristales reflejantes o de colores.
- 9 - Hacer uso de cancelerías o marcos de aluminio natural o dorado para implementar una ventana con aparador.
- 10- Sacar al exterior las columnas para lograr enmarcamientos verticales afectando la perspectiva y calidad del inmueble.
- 11 - Abrir vanos a las colindancias cuando no exista un patio o cubo de iluminación o ventilación de por medio

SECCION VIII. De los Pavimentos

Art. 143. Los materiales a usar en el suelo o pavimento de la vía pública corresponderán a la jerarquía de la vía pública. De acuerdo a la vialidad, los pavimentos del Centro Histórico solo podrán ser:

Vialidades Primarias

A. Piedra de monte de la región con cantos regulares colocada como adoquín (Similar a la colocada en la calle de 5 de Mayo)

Banquetas Cantera verde de la región.

II Vialidades Secundarias (2 opciones):

A. Laja de piedra de monte sin cantear (similar a la colocada en la Av. Hidalgo). Concreto estampado. Concreto con textura que no deberá imitar piedra natural.

Banquetas, 2 opciones

A. Cantera verde

B. Concreto hidráulico con textura (sin imitar piedra natural)

SECCION IX. Del Mobiliario Urbano

Art. 144. Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio y ambiental, como bancas, arriates, kioscos, luminarias, fuentes, guardacantones, estatuas, etc.

1. Las propuestas de mobiliario urbano trueno deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico deberán contar con la autorización de la Dirección.

II.- La reubicación del mobiliario, será determinada por la Dirección

111. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal.

IV. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano

V. Se permite el taso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos aceras, siempre y cuando:

- No se afecte al inmueble o la consistencia del pavimento donde se coloquen.
- No interfiera la circulación.
- No altere o contamine visualmente al contexto.

VI. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando ajuicio de la Coordinación no se cause deterioro al Patrimonio Edificado o desmerite la imagen.

SECCION X. De la Señalización

Art. 145. Se entiende por anuncio y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad, colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comercio o de servicio.

Art. 146. Para la colocación de cualquier anuncio comercial o de servicio se deberá contar previamente con la autorización de la Dirección.

Art. 147. Los letreros y anuncios tendrán que integrarse a las características generales del inmueble y a la imagen del Centro Histórico, tanto en proporción como en tamaño, forma y materiales del mismo,

• 1. Solamente colocarse en planta baja: en la parte superior interna de los vanos ocupando el claro de datos, o en los muros con una dimensión máxima de 1.00 m². considerando las proporciones del macizo en que se van a colocar.

II. Cuando se coloquen sobre muro, se usará el macizo más próximo al acceso de la negociación. Los comercios que se encuentren en esquina tendrán la oportunidad de colocarlos en ambos frentes.

III. Podrán colocarse en placa sobrepuesta o pintarse directamente sobre el muro, excepto en los casos en que el mismo sea de cantera, en cuyo caso solo se podrá colocar en placa sobrepuesta. Esta será de madera o metálica sujeta al muro con taquetes o tornillos o realizada en materiales metálicos no reflejantes.

IV. En los casos de edificios comerciales o de oficina en los que se necesite directorio, este deberá colocarse al interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.

V. Se usarán solo dos colores, preferentemente negro, café o blanco en el fondo y un solo color para la tipografía

VI.- Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros.

Art.148.- Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.

11. Realizar anuncios en base a letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.

III. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas o de cualquier tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, semáforos y es cualquier lugar donde puedan dañar la imagen urbana.

IV.- Proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos sobre muros o pantallas visibles desde la vía pública.

VI Pistar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas así como desplegados.

VII Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble que no sea el que ya se indicó en el artículo 146 así como cuando obstruyan

VIII accesos y circulaciones, pórticos y portales.

VIII Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana.

IX. Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas con, luz directa o indirecta que contamines visualmente el entorno, aún cuando éstos se encuentren en el interior de los locales.

XI. Colocar anuncios en ventanas de niveles superiores.

XII. Colocar anuncios comerciales en las edificaciones autorizadas exclusivamente país habitación, ya sean unifamiliares o multifamiliares, así como en los jardines, muros de colindancias o bardas de los predios que estas limiten

XIII Pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones alusivas al entorno

XIV Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias

XV Colocar anuncios comerciales sobre muros, bardas o tapiales de predios baldíos

XVIII. Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en otras disposiciones legales aplicables.

XIX Utilizar elementos especiales para anuncios como globos, dirigibles, torres, tractores, camionetas, etc los demás que considere la Dirección General del Centro Histórico

TITULO NOVENO PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO UNICO

SECCION 1

XX. La Dirección General del Centro Histórico tendrá facultades para el retiro' de propaganda. anuncios fijos y luminosos, banderolas en la vía pública ordenar el repintado de fachadas que sean agresivas al entorno y patrimonio edificado. Toda orden tendrá que ser fundada y motivada de acuerdo a esta. Reglamentación.

Art. 150. Se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales. cc tamaño máximo de 30 x 60 cm.

Art. 151. Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el Gobierno Municipal destinará las carteleras, mueblen y espacios necesarios para su ubicación.

Art. 152. Para propaganda comercial y cultural el un del color es libre; únicamente se podrá colocar en carteleras municipales en el polígono del Centro Histórico.

Art. 153. La tipografía será moderna, sencilla, del tipo Helvética, Eurostile o similar

SECCION XI.De la Ejecución de la Obra Nueva.

Art. 154. Los Directores Responsables de Obra y los propietarios de la misma están obligados a vigilar que se realicen con las técnicas constructivas más adecuadas se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificada en este Reglamento se tomen las medidas de seguridad, buscando con todo ello preservar el valor físico e histórico de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico.

Art. 155. Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de la obra y el propietario de la misma, tomarán las precauciones. adoptará las medidas técnicas y realizarán Ion trabajos necesarios, para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar cualquier daño que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de las obras.

Art. 156. Las copias de los planos autorizados y de las licencias, deberás cc en las obras durante la ejecución de estas y estar a disposición dr los supervisores de la Dirección General del Centro Histórico.

Art. 157. Durante la ejecución de la obra, deberán tornarse las medidas necesarias rara no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ejecutando bajo la responsabilidad

Director Responsable de la Obra los procedimientos especificados en los planos estructurales y en las memorias de cálculo. Se deberán tomar las medidas necesarias para no causar molestias a los vecinos, ni a los usuarios de la vía pública.

a) Queda estrictamente prohibido demoler o alterar los muros medianeros para lograr un espacio mayor.

b) Los refuerzos estructurales en los muros medianeros quedarán sujetos aun convenio notarial entre las partes involucradas,

e) Los propietarios y directores responsables de obra, que no presenten dicho convenio notarial tendrán la obligación de restituir el muro a su entado original y reparar los daños ocasionados a terceros y se sancionara a ambos de acuerdo a lo que es: este Reglamento.

Art. 158. Corresponde al H. Ayuntamiento. a través de la Dirección la aplicacion de este Reglamento en el ámbito del Centro Histórico.

Art. 159. De acuerdo con los convenios celebrados entre el H. Ayuntamiento y las diferentes instituciones oficiales, federales, estatales y municipales, con injerencia en el Centro Histórico, corresponde únicamente a la Ventanilla Única el otorgamiento de permisos y licenciasen el ámbito del mismo.

Art. 160. Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación. Dora nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en publica. en el Centro Histórico se deberá, contar con el permiso de la Dirección a través de la Ventanilla Única

SECCION II. De la Estructura Urbana.

Art. 161 La constancia del uno del sudo de acuerdo al plan Parcial, es el documento donde se especifica según la zona, el uso e intensidad permitida en razón de su ubicación

Art. 162. La Dirección General del C Histórico expedirá a solicitud del propietario poseedor, constancia sobre uso del suelo, alineamiento y numero oficial, cuando cumpla con las determinaciones del reglamento

SECCION III. De la Edificación.

Art. 163. Para electos del Artículo 58, el interesado deber presentar solicitud oficial acompañada de la documentación que a continuación se detalla,

I. Obras de adecuación y/o reparación

- a) Forma oficial en original y dos copias
- b) Forma oficial en original y dos copias del INAI
- c) Alineamiento y numero oficial
- d) Dos juegos de planos arquitectónicos de levantamiento del inmueble indicando materiales y deterioros
- e) Fotografías a color del inmueble (interiores y exteriores) referidas a un planto de ubicación pegadas en hojas tamaño carta y con una breve descripción de las mismas.
- f) Cuatro juegos de planos arquitectónicos del proyecto de intervención y/o adecuación.
- g) Memoria descriptiva con especificaciones (original y copia)
- h)Copia del titulo de propiedad

II. Obras de ampliación

Se requerirán los mismos requisitos incluidos en la fracción 1

III Obras de Reparación

- a) Forma oficial de solicitud, original dos coptas
- b) Forma oficial en original y dos copias del INAH
- c) Fotografías a color de las fachadas, colindancias y de los lugares donde se pretende realizar los trabajos referidas a un plano de ubicación, pegadas en hojas tamaño carta con una breve descripción del estado actual de las mismas, indicando propuesta de reparación y especificaciones.

IV. Obra Nueva

- a) Forma oficial en original y dos copias
- h) Forma oficial en original y dos copias del INAH
- e) Alineamiento y número oficial

- d) Constancia de uso del suelo
- e) Cuatro juegos de planos arquitectónicos del proyecto indicando materiales y deterioros
- f) Cuatro juegos de planos estructurales con la memoria de calculo en edificios mayores de dos niveles firmado por el Ingeniero que acredite la responsiva de acuerdo a las normas nacionales y estatales.
- g) Fotografías a color de los inmuebles del entorno
- h) Dos juegos de copias del titulo de propiedad

Art. 164. En caso que la Dirección General del Centro Histórico, lo considere necesario pedirá una fianza para garantizar que las obras que se realicen estén de acuerdo con lo autorizado por esa dependencia y en su caso la demolición.

Art. 165 En caso de que las obras no se hubieren concluido en el periodo autorizado se deberá tramitar la prórroga correspondiente y para ello se requerirá la siguiente documentación

- a) Forma oficial de solicitud en original y dos copias
- b) Forma oficial en original dos copias del INAH
- c) Copia de la licencia anterior
- d) Fotografías del avance de obras referidas a un plano de ubicación y pegadas en hojas tamaño carta.

Art. 166. Toda licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Las licencias y los planos aprobados se entregarán al Directo: responsable de obra, cuando este hubiera cubierto el monto de los derechos cae ha a cerera do la autorización, Si en un plazo de 30 días no se cubren los derechos se cancelará la solicitud correspondiente.

Art. 167. Toda licencia requerirá de una verificación previa en el lugar antes de ser expedida

Art. 168. el proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en los artículos 163 fracción f) de este reglamento así como lo establecido en el plan parcial de la Ley de Reglamentos

TITULO DECIMO
CAPITULO UNICO
VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

SECCION 1. De la Participación de la Comunidad

Art. 169. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección dará al Pan Parcial del Centro histórico la difusión requerida para conocimiento de todos los sectores de la población

Art. 170. La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de las implicaciones del programa, así que podrá vigilar, alertar y realizar denuncias a la Dirección, las evasiones y violaciones a lo que establece este reglamento. Lo que la determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

Art. 171. La Dirección coadyuvará a la a la formación de organizaciones populares con fines comunes en lo referente a la conservación del patrimonio

I. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptaran un carácter honorífico

II. Podrán agruparse por barrios o los tradicionales cuarteles del centro Histórico

III. Se creará un registro de agrupaciones organizaciones populares, dentro del Patronato

SECCION II. De la Inspección

Art. 172. La Dirección General del Centro Histórico a través la Ventanilla única ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente de conformidad con lo previsto en la Ley Federal y este Reglamento.

Art. 173. Las inspecciones tendrán como objeto, verificar que las edificaciones y las obras en proceso o terminadas cumplan las disposiciones de la Ley Federal, de este Reglamento, y demás ordenamientos aplicables así como las disposiciones dicte el H. Ayuntamiento.

Art. 174. El inspector deberá contar con una orden por escrito que tendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, objeto de la visita, la fundamentación y motivación así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

Art. 175. El inspector deberá identificarse ante el propietario. Director responsable de obra correspondiente o ante los ocupantes del lugar en donde se vaya a practicar la inspección, con la credencial vigente, que para tal efecto expida a su favor la institución correspondiente, integrante de la ventanilla única y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección. Las personas antes mencionadas tendrán la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate

Art. 176. De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas en la que se expresa el lugar, fecha y nombre de las personas con las que practique la diligencia así Como el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por la persona o personas que intervinieron en el acto (si así lo desean hacer) y por dos testigos de asistencia, propuestos por éstas o en rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todos los casos deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

Art. 177. Los visitados que no están conformes con el resultado de la visita, podrán aclarar los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que presenten ante la Dirección General del Centro Histórico, dentro de las 72 horas siguientes. Al escrito de aclaración acompañarán las pruebas, documentadas pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, realizando la expresión de agravios correspondientes. Los hechos que no sean aclarados por los visitados dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

La Dirección General del Centro Histórico resolverá lo precedente en relación con el resultado del acta, incluyéndose la aclaración, dentro de los tres días siguientes al plazo concedido a la parte afectada.

TITULO DECIMO PRIMERO

SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

CAPITULO UNICO

SECCION 1. De la Vía Pública

Art. 178. Los materiales destinados a obras para servicios públicos podrán permanecer en la Vía Pública solo el tiempo preciso para la ejecución de dichas obras; después de terminadas estas, se deberá limpiar totalmente la misma.

Art. 179. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por las obras públicas o privadas deberán ser adecuadamente señalados por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche

Art. 180. Las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a predios no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones.

La Dirección general del Centro Histórico en los casos en que se considere pertinente podrá prohibirlas y ordenar el uso de rampas móviles.

Art. 181. Los propietarios estarán obligados a reponer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.

Art. 182. Siempre que se ejecuten obras en la vía pública o próximas a ella, se tomarán las medidas de seguridad, para evitar daños o perjuicios a instalaciones de servicios, a los trabajadores y a terceros.

SECCION II. De la Edificación

Art. 183. Cuando la Dirección General del Centro Histórico tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, que realice las reparaciones y/o demoliciones necesarias de conformidad con la Ley Federal y este Reglamento.

Cuando una demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Art. 184. Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo anterior, el propietario o poseedor de la construcción o el Director responsable de la obra, deberá dar aviso de terminación a la Ventanilla Única, la que verificará la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección

Art. 185. Si como resultado del dictamen técnico, fuera necesario ejecutar alguno de los trabajos mencionados en el Artículo 183 de este reglamento, para los que se requerirá efectuar la desocupación parcial o total de una edificación peligrosa para sus ocupantes, la Dirección podrá ordenar esa desocupación. En caso de peligro inminente, la desocupación deberá efectuarse en forma inmediata

En caso de desacuerdo de los ocupantes de un inmueble en contra la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección podrá solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Art. 186. Las instalaciones eléctricas, de gas y combustibles, así como los sistemas de seguridad, independientemente que se autoricen, de acuerdo con las normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de la Comisión Federal de Electricidad y de las Leyes y Reglamentos vigentes estarán sujetas a las medidas que dicte el H. Ayuntamiento.

Art. 187. Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, deberán ser autorizadas de acuerdo las normas de, ADOSAPACO y las especificaciones especiales para cada una de ellas en especial y en su caso las que dicte el H. Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos

Art. 188. La Dirección podrá clausurar como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución cuando contravengan disposiciones de este Reglamento y las Leyes relativas al mismo así como las medidas que dicte el H. Ayuntamiento

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO UNICO

Art. 189. La Dirección General del Centro Histórico tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la leyes y los reglamentos, para tal efecto podrá imponer sanciones, administrativas, calificar las infracciones y aplicar medidas preventivas, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, encaminadas a evitar los daños que puedan causar desacuerdo con las determinaciones del Decreto del 19 de Marzo de 1976 a las edificaciones ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico y en general al Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Art. 190. Se consideran infractores a lo que dispone este Reglamento los que.

- 1.- Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- II. Los que inicien cualquier obra sin presta autorización o permiso
- III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o totalmente
- IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
- V. Obstaculicen o impidan al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia
- VI. Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones
- VII. Continúen las obras suspendidas o clausuradas por la Dirección y el INAH.
- VIII. Continúen las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso.
- IX. Extravíen, alteren, o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por al Dirección, antes de la terminación de la misma.
- X. Los propietarios o responsables de obra., que no se presenten ante la Dirección, cuando se les requiera.
- XI. El propietario de obra que continúe construyendo cuando existe el retiro de responsiva.
- XII. Cuando el Director Responsable se haga cargo de una o mas obras que estén afectadas por el retiro de responsiva.
- XIII El propietario o Director Responsable que demuela muros medianeros sin los convenios correspondientes.

Art. 191. Se sancionará administrativamente por medio de:

1. Los daños y alteraciones que se hayan causado o gas puedan producirse en inmuebles,
2. Multas
- II. Suspensiones
- III Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones
- IV. Revocación de autorizaciones

Art. 192. La Dirección impondrá sanciones tomando en cuenta.

- II. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles
- III La gravedad de la infracción
- IV El grado de reincidencia del infractor

Art. 193. Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia y tratándose de Obras la suspensión de la

Art. 194. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción según sea el caso.

Art. 195. Para efecto del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas, de lo estipulado serán a cargo del infractor.

Art. 196. Cuando se incuma en lo que establece el Artículo 192, serán sancionados: el Director Responsable de Obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, Con multa por cantidad de: 25 a 100 salarios mínimos por cada uno de los conceptos violados de este Reglamento de acuerdo a lo establecido en la Sección 1.

SECCION 1. De las Sanciones Preventivas

Art. 197. Para efectos de este Reglamento se consideran sanciones preventivas

- a) La suspensión de trabajos por carecer de licencias o no respetar el proyecto autorizado.
- b) No acatar la orden de retiro de andamios y tapiales en la vía pública.
- e) Clausura de las obras por carecer de las autorizaciones correspondientes
- d) Suspensión de los directores responsables de obra por no respetar los proyectos autorizados o violar las suspensiones o cláusulas de los inmuebles con problemas

SECCION II. De las Sanciones Administrativas

Art. 198. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Suspensión y clausura total o parcial de las construcciones de las obras y/o servicios.
- II. Demolición de las construcciones no autorizadas efectuadas contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal y el presente Reglamento.
- III. La no renovación de las autorizaciones permisos y licencias otorgadas.
- IV. Suspensión hasta de un año de la licencia del director responsable de obra que haya violado las ordenes de Suspensión o clausura.
- V. Suspensión hasta de un año de licencia del Director Responsable que se compruebe que únicamente firme los proyectos para su trámite sin estar a cargo de la supervisión de la obra y en caso de reincidencia suspensión definitiva de su licencia.
- VI. Multa de 25 a 100 salarios mínimos por violación a cada uno de los conceptos de este Reglamento por utiliza colores no autorizados en fachada.
- VII Multas de 50 a 100 salarios mínimos por colocar cualquier tipo de propaganda fuera de las carteleras municipales o los lugares autorizados para hacerlo.
- VIII Multas hasta 10 salarios mínimos por destrucción o alteración de rejas de hierro de balcones y ventanas y además la reparación del daño
- IX Multas de 50 a 100 salarios mínimos por introducir camiones de volteo para suministrar o retirar materiales en las obras sin autorización de la Dirección General del Cerito Histórico y de Transito dentro del polígono del Centro Histórico.

X. Multa de 100 salarios mínimos por cada una de las violaciones al Reglamento Al efectuar las demoliciones o construcciones is autorizadas efectuadas por el propietario y el director responsable contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal y del presente Reglamento

XI Multa de 50a 100 salarios mínimos por la colocación de toldos fijos, y el retiro de los mismos será obligatorio.

XII. Multa de 80 a 100 salarios mininos por colocación de letreros luminosos, reflectores, fibra óptica, tubos lumínicos y todo tipo de iluminación ya sea en fachada o en muros colindantes y la Dirección contratará el retiro de los mismos crin cargo al propietario del- inmueble en su caso.

XIV. Malta de 50 a 100 salarios mínimos semanales por uso de la vía pública con cualquier tipo de material, producto de las demoliciones o construcciones así como basura y desechos

XV Multas de 50 a 100 salarios mínimos semanales a quien se niegue a retirar la flora nociva que afecte el inmueble de su propiedad.

XVI. Multa de 100 salarios mínimos por violación a cada concepto: del reglamento y al dictamen autorizado en el alineamiento y/o, . del suelo, no quedando con ésta sanción excluido de reparar el dado incluyendo las demoliciones de lo que se hubiere construido.

XVII. Multa de 50 a 100 salarios mínimos por negarse a reponer las secciones completas en las banquetas, dañadas tanto por los propietarios de la finca como por las instituciones de servicios públicos.

XVIII. Multa de 100 salarios mínimos por violación al Art. 81 y 82 al propietario y notario, quedando con esta sanción excluida la nulidad de la escritura indicada en el Art. 83.

XIX. Multe de 80 a 100 salarios mínimos por negaran a retirar las mantas colocadas en la vía pública tanto en fachada como transversales al predio.

Art. 199 A quién se oponga o impida el cumplimiento de ordenes expedidas por la Dirección General del Centro Histórico, se li sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas en los términos de la Ley, sin perjuicio de que se lea aplique lo que al respecto dispone la Ley Federal.

Art. 200 Si las circunstancias así lo exigen se impondrá al infractor simultáneamente las sanciones y medidas preventivas que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incuria.

TITULO DECIMO TERCERO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION CAPITULO UNICO

Art. 201 Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicte la Dirección General del Centro Histórico, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere e.1 Art 195 y según el procedimiento a que se refiere el Art. 196 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

Art. 202 La Dirección deberá notificar al recurrente pudiendo hacerla por correo certificado con acuse de recibo.

TITULO DECIMO CUARTO

CAPITULO UNICO

SECCION 1. De los Apoyos

Art. 203 La Dirección proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorada del Consejo y las Instancias Federales responsables.

Art. 204 La Dirección estará facultada, en coordinación con el Gobierno del Municipio, para la promoción de Incrementos de densidades y alturas en otras asnas de la ciudad, selectivas a juicio de la Dirección, a cambio del pago d.c derechos que formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejor protección y desarrollo del Centro Histórico.

DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS

Art. 205.- La dirección podrá proponer al cabildo municipal los acuerdos para obtener apoyos fiscales conforme a la ley

Art. 206.- La Dirección promoverá ante el H. Ayuntamiento los estímulos necesarios para la conservación y restauración del patrimonio Edificado.

TRANSITORIOS

Art. PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Art. SEGUNDO.- Las declaratorias de monumentos a que hayan sido expedidas, al amparo de leyes anteriores, así como sus inscripciones subsisten en sus términos.

Art. TERCERO.- Las cuotas de recuperación por pago de derechos de licencias se basarán en las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos de Oaxaca de Juárez.

Art. CUARTO.- Las modificaciones al presente Reglamento que se pretendan presentar al H. Cabildo deberán ser autorizadas previamente al Consejo Consultivo Permanente del Centro Histórico - ,

Art. QUINTO.- El plano que se anexa precisando el territorio a que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento, se declara parte del mismo para todos los efectos.

Art.- SEXTO.- El presente Reglamento se complementará con el Plan Parcial de Conservación del Centro histórico y el Catalogo y Registro de inmuebles de valor patrimonial

Art. SEPTIMO.- El cambio de nombre de la Coordinación General del Centro histórico por Dirección General del Centro Histórico no afecta ningún convenio ni autorizaciones celebradas con anterioridad

En cumplimiento a los dispuesto por los artículos 36 fracción 1 y I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 404 de las Ordenanzas Municipales en vigor y para su debida publicación y observancia se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de Oaxaca de Juárez y en los lugares públicos de la municipalidad, a los dieciocho días del mes de de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Considerando que ante estos peligros de deterioro e incluso de desaparición total, es urgente la intervención para salvar estos valores irremplazables. adoptando urgentemente determinaciones jurídicas y políticas de protección y conservación del Conjunto Histórico del Primer Cuadro de la Ciudad conformado por el zócalo y edificaciones que los circundan inmediatamente por sus cuatro vientos.

Observando que el conjunto histórico aludido constituye un patrimonio universal insustituible. cuya salvaguardia e integración en la vida colectiva de nuestra t es una obligación para los gobiernos y para los ciudadanos.

Comprobando que en la legislación actual relativa al Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. no existe disposición específica alguna respecto a ese Primer Cuadro de la Ciudad.

Habiendo resuelto que estas consideraciones serian objeto de una propuesta de adición al Reglamento General del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. Oax someto a consideración del H. Cabildo las presentes adiciones:

PRIMERA.— Que se adicione el artículo 3o. Del Reglamento con una fracción que seria la numero XX con el siguiente texto:

XX.— Primer Cuadro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. Oax.— Área conformada por el zócalo y Patrimonio Edificado inmediato que lo circunda.

SEGUNDA.— Que el Título Cuarto. Capitulo Único Relativo al Patrimonio Cultural se adicione con el artículo 61 bis para quedar como sigue:

61 bis.— Queda prohibido en el Primer Cuadro de la Ciudad todo deterioro contra el Patrimonio Edificado y Cultural resultante de un uso ajeno a ese todo coherente que afecte la autenticidad del mismo”.